



FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE PADEL

ESTATUTOS

REV. 1/1/2020

**Documentos Aprobados en la Asamblea General Extraordinaria
de Buenos Aires el 31 de Octubre de 2013 y modificados en la Asamblea General
Extraordinaria de México DF el 19 de Noviembre de 2015**

Apéndice "A" y Apéndice "F" actualizados el 1/1/2020

ÍNDICE

Página número

ÍNDICE	2
INTRODUCCION	4
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN	4
ESTATUTOS DE CONSTITUCION	6
1. INTERPRETACION	6
2. CATEGORÍAS DE AFILIACIÓN	7
3. SOLICITUDES DE AFILIACIÓN	8
4. RENUNCIA, SUSPENSIÓN DE AFILIACIÓN, TERMINACIÓN DE AFILIACIÓN Y EXPULSIÓN	10
5. READMISIÓN DE ASOCIADOS	11
6. SUSCRIPCIONES	12
7. ASOCIACIONES REGIONALES	13
8. ORGANIZACIONES RECONOCIDAS	14
9. DERECHO DE VOTO EXCLUSIVO PARA LOS ASOCIADOS DE CLASE B	14
10. VOTACIONES DE LOS MIEMBROS AFILIADOS	15
11. EL CONSEJO	15
12. ASAMBLEAS ANUALES (ORDINARIAS)	16
13. ASAMBLEAS GENERALES (EXTRAORDINARIAS)	17
14. AVISO PARA ASAMBLEAS GENERALES	17
15. AVISO DE RESOLUCIONES	17
16. CONDUCTA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES	18
17. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA	20
18. EL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN	20
19. NOMINACIÓN, ELECCIÓN Y CONDICIONES DE SERVICIO DE LOS DIRECTORES	22
20. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES	23
21. PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA	24
22. OFICIALES	25
23. COMITÉS Y COMISIONES	27
24. CONTABILIDAD DE LA FEDERACIÓN	27
25. COMPETICIONES	28
26. REGLAS DEL PÁDEL	28
27. AVISOS	29
28. INDEMNIZACIÓN	29
29. PROTOCOLO MISCELÁNEO	29
30. ENMIENDA DE LA CONSTITUCIÓN	29
31. ARBITRAJE	30
32. DISOLUCIÓN	30
33. APLICACIÓN DE LOS FONDOS DE LA FEDERACIÓN EN CASO DE DISOLUCIÓN	30
ESTATUTOS SOCIALES DE LA FIP (REGLAMENTO ORGANICO O ACTUATIVO)	31
1. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES	31
2. LAS COMPETICIONES	31
3. TORNEOS, REGLAMENTOS Y PREMIOS	34
4. PROGRAMA DE PÁDEL CONTRA EL DOPAJE	35
5. PROGRAMA UNIFORME ANTI-CORRUPCION DE PÁDEL	35

6.	POLÍTICA DE BIENESTAR DE LA FIP	36
7.	PENALIZACIONES Y SUSPENSIONES	36
8.	ASUNTOS DE RUTINA Y MISCELÁNEOS	37
	ANEXO 1: IMPRESO DE AFILIACIÓN	39
	APÉNDICE A	40
1.	REGISTRO DE VOTOS	40
1.1.	Asociados de clase B:	40
1.2.	Asociados de clase C (sin voto):	41
2.	Cuotas de suscripción para 2020 (*)	41
3.	Derechos de Secretaría	41
4.	Torneos Internacionales 2020	41
5.	Fechas de Pago	41
	APÉNDICE B	43
	APÉNDICE C	45
	NORMAS PARA APELACIONES	45
	APÉNDICE D	47
	APÉNDICE E	50
	TROFEOS PRESENTADOS POR LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE PÁDEL	50
	APÉNDICE F	52
3.	HISTORIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ANUALES DE LA FIP	56
4.	PRESIDENTES DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE PÁDEL	57

INTRODUCCION

La Federación Internacional de Pádel tiene actualmente su domicilio en Lausanne, Suiza, decidido en la Asamblea General de Ciudad de México del 19 de Noviembre de 2015.

La Federación Internacional de Pádel fue constituida en Madrid el 12 de Julio de 1991, por los representantes oficiales de la Asociación de Pádel Argentina, de la Asociación Española de Pádel y de la Asociación Uruguaya de Pádel, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario D. Javier Gaspar Alfaro con el número 2486 de su protocolo.

La Federación Internacional de Pádel es una entidad sin fines de lucro, de duración ilimitada, que tiene por objetivo el desarrollo del Pádel en todas sus formas y por todo el mundo.

La Federación Internacional de Pádel reconoce los Organismos Internacionales que rigen el deporte, como GAISF o SportAccord, el Comité Olímpico Internacional, y otras organizaciones que se manifiesten a favor del desarrollo del deporte, sin distinciones.

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

- I El nombre de la organización es Federación Internacional de Pádel.
La Federación Internacional de Pádel, en adelante FIP, es la autoridad máxima mundial del pádel en todas sus formas y árbitro final de todas las cuestiones que se planteen en este deporte.
La Federación Internacional de Pádel es una asociación independiente que se constituye por las Federaciones y/o Asociaciones u Organismos correspondientes que están afiliadas y reconocidas por ella.
- II El domicilio social de la Federación está situado en la oficina de la Rue de l'Aurore n.1, 1005 Lausanne, Suiza, y la dirección de correo electrónico "secretaria@padelfip.com".
El cambio de domicilio social podrá ser adoptada por la Junta Directiva y deberá ser ratificado posteriormente por la Asamblea General.
Podrá ser instituída una Sede Operativa en la ciudad de residencia del Presidente o dónde el Presidente y la Junta Directiva decida.
- III Los objetivos y propósitos, sin carácter limitativo, por los que la Federación se constituye son:
 - (a) fomentar el crecimiento y desarrollo del deporte del pádel en todo el mundo;
 - (b) desempeñar las funciones del organismo mundial regulador del deporte del pádel;
 - (c) hacer, enmendar, defender y poner en vigencia las Reglas del Pádel;
 - (d) conseguir que exista una interpretación uniforme del Reglamento del Pádel y del control de los partidos, manteniendo y desarrollando recomendaciones y consejos a los Jueces y Arbitros;
 - (e) promover universalmente el desarrollo del juego en todos los niveles y edades para capacitados y minusválidos, ya sean hombres o mujeres;
 - (f) tomar las medidas necesarias que puedan parecer oportunas para fomentar los intereses del pádel desde un punto de vista internacional;
 - (g) promover y fomentar la enseñanza del pádel;
 - (h) dictar y hacer cumplir los reglamentos de los campeonatos internacionales por equipos y por parejas y de las competiciones de la Federación;
 - (i) adjudicar campeonatos oficiales de pádel que sean reconocidos por la Federación;
 - (j) dar a las asociaciones afiliadas, por acción conjunta, una mayor influencia en sus tratos con los organismos reguladores de otros deportes;
 - (k) preservar la independencia de la Federación en todos los asuntos relacionados con el juego del pádel sin la intervención de otras autoridades externas en sus relaciones con sus naciones y asociaciones regionales afiliadas;

- (l) definir los requisitos para convertirse en jugador de pádel y regular el juego amateur, el profesional y el mixto amateur / profesional;
- (m) imprimir y publicar periódicamente, cuando la ocasión lo requiera, todas las Normativas y Reglamentos que sean necesarios para el adecuado desarrollo del Pádel;
- (n) administrar las finanzas de la Federación de la manera que se considere oportuna;
- (o) preservar la integridad e independencia del pádel como deporte;
- (p) emprender cualquier acto o actividad que no estén prohibidos de momento por ninguna ley que esté en vigor en el País sede de la Federación;
- (q) establecer y mantener relaciones, contactos y negociaciones con Asociaciones, Federaciones y en general Entidades de carácter deportivo;
- (r) fortalecer los lazos de Amistad y Deportivos entre los distintos miembros que la componen y fomentar la inscripción de otros nuevos;
- (s) requerir de todos sus miembros la aceptación de las sanciones que cualquiera de ellos pueda imponer a sus propios afiliados;
- (t) arbitrar y resolver las disputas entre sus miembros y, en general, hacer que se respeten los principios en los que se basa la FIP, tomando las medidas que puedan parecer convenientes para defender los intereses del Pádel desde todos los puntos de vista, incluido el internacional;
- (u) representar el deporte del pádel ante Organismos Internacionales, Federaciones Deportivas Internacionales y cualesquiera otras entidades, defendiendo sus intereses y la integración total en el Comité Olímpico Internacional y la participación en los Juegos Olímpicos.
En general, toda actuación que sea consecuencia de las anteriores, o represente una actuación beneficiosa para el fomento del deporte internacional en general y del deporte del pádel en particular;
- (v) llevar a cabo los objetivos y propósitos sin discriminación injusta por motivos de color, raza, nacionalidad, origen étnico o nacional, edad, sexo o religión. En tal sentido, la FIP seguirá los principios e ideales olímpicos;
- (w) apoyar una representación equitativa de las mujeres en las actividades deportivas y en la gestión del deporte.

IV La responsabilidad de los miembros es limitada.

V Esta constitución puede ser enmendada en cualquier momento y cuando se considere necesario, como sea prescrito por los Estatutos de Constitución de la Federación.

ESTATUTOS DE CONSTITUCION

1. INTERPRETACION

En la interpretación de las siguientes acepciones, a menos que haya algo en la materia o en el contexto que sea inconsistente:

la “Ley” significa la Ley en vigor aplicable para federaciones deportivas internacionales en el país sede de la Federación, tal y como sea enmendada;

los “estatutos” se refiere a las reglas y reglamentos independientes y adicionales conocidos como Los Estatutos Sociales de la Federación Internacional de Pádel, estipulados conforme a la Constitución y sujetos a ella y a los Artículos o Estatutos de Constitución de la Federación, y que forman parte de la Constitución. SIEMPRE que haya un conflicto entre una interpretación expresada en los Estatutos Sociales y una que se exprese en la Constitución y Estatutos de Constitución, ésta última será la que prevalezca;

la “Constitución” se refiere colectivamente a la Escritura de Constitución y Artículos de Constitución y a los Estatutos Sociales;

el “Consejo” se refiere a los delegados de todos los miembros asociados reunidos en una asamblea general;

la “Junta Directiva” y el “Consejo Directivo” de la Federación indican entidades coincidentes en un momento dado;

un “Director” es cualquier miembro de la Junta Directiva, excluido el Presidente;

la “Federación” significa la Federación Internacional de Pádel;

“asamblea general y asamblea” se refieren a asambleas o juntas anuales (ordinarias) y a asambleas generales (extraordinarias) de todos los miembros asociados;

los “miembros asociados” son los afiliados de clase A, clase B y clase C de la Federación denominados conjuntamente;

las “Federaciones Nacionales” y las “Asociaciones Nacionales” indican entidades coincidentes a los fines de la Federación en un momento dado, existiendo una u otra en función de la organización de cada país o territorio;

“país” es un país independiente o un país deportivo;

“país deportivo” se refiere a un territorio geográfico o región, que aun no sea reconocido como país, tiene suficiente autogobierno, hasta el punto de ser jurídicamente autónomo inclusive en el control de sus deportes;

“mes” el mes del calendario;

la “oficina” es el domicilio social donde está registrada la Federación actualmente;

el “ejecutivo profesional” significa el personal ejecutivo empleado por la Federación excluyendo a los oficiales nominados conforme al artículo 22;

el “personal profesional” significa cualquier miembro del personal empleado por la Federación, incluyendo los miembros del ejecutivo profesional.

el “Registro” es el registro de los miembros asociados contenidos en virtud del artículo respectivo de la Ley;

las “resoluciones” se refiere a las mociones;

las “resoluciones de la Junta Directiva” tienen el significado asignado a ellas por la Ley;

la “resolución del Consejo” significa una resolución de los miembros asociados de clase B que tienen derecho a votar y que ejercitan su voto a través de los delegados designados para hacerlo en su nombre en una asamblea general;

los términos “por escrito y escrito” incluyen la impresión, litografía y otros modos de representar o reproducir palabras de forma visible;

las palabras que se refieren al singular también incluyen el plural y viceversa.

Por la palabra “personas” nos referimos a corporaciones y cualquier otro tipo de entidad u organismo, tanto si están constituidos como si no.

Las palabras que se refieren al género masculino también incluyen el género femenino y neutro y viceversa.

Las referencias a jugadores de pádel incluyen ambas categorías, la de amateurs y la de profesionales.

Las palabras “correo electrónico” y “e-mail” indican conceptos coincidentes.

Se pueden aplicar las normas fundamentales y generales de la Carta Olímpica y ninguna provisión de esta Constitución que se refiera a la participación en los juegos olímpicos y en otros acontecimientos deportivos que estén aprobados por el Comité Olímpico Internacional, o se celebren bajo sus auspicios, estará en conflicto con estas normas o restringirá su cumplimiento.

2. CATEGORÍAS DE AFILIACIÓN

2.1. La afiliación a la FIP está abierta a cualquier Asociación y/o Federación de Pádel u Organismo correspondiente, de un país o país deportivo, que ostenten el control y disciplina del deporte del pádel en su territorio, y por lo tanto serán elegibles como miembros de la FIP.

Las Federaciones, Asociaciones u Organismos correspondientes deberán reconocer a la FIP como el único organismo rector del deporte del Pádel en todo el mundo y aceptar los Estatutos, Reglamentos y Normativas de la FIP, siendo requisito imprescindible ser entidad sin ánimo de lucro.

La constitución y las reglas de un miembro no pueden entrar en conflicto con las de la FIP. En caso de conflicto prevalecerán las reglas de la FIP.

Toda Asociación o Federación de Pádel u Organismo correspondiente que solicite la afiliación a la FIP, deberá emitir licencias a los jugadores disponiendo de un oportuno registro.

Cuando tales Asociaciones, Federaciones u Organismos correspondientes sean aceptados como miembros, serán conocidos como “Miembros Asociados”.

2.2. Los miembros asociados de la Federación serán de la manera siguiente:

2.2.1. ASOCIADOS DE CLASE A

2.2.1.1. Los asociados o miembros de clase A serán los organismos fundadores de la Federación Internacional de Pádel y el organismo del País en el que se registró el nacimiento al Pádel.

2.2.1.2. Los asociados de clase A tendrán derecho a asistir y a hablar en las asambleas generales, aunque no tendrán derecho al voto.

2.2.2. ASOCIADOS DE CLASE B

2.2.2.1. Los asociados de clase B son: asociaciones o federaciones nacionales de pádel u organizaciones semejantes de países o territorios que pueden incluso ser de clase A y que en la opinión del Consejo, han alcanzado el nivel de desarrollo necesario en lo que se refiere a cuestiones de pádel como para que se les conceda la afiliación de clase B.

2.2.2.2. Los asociados de clase B tendrán derecho a asistir, a hablar y a votar en las asambleas generales.

2.2.3. ASOCIADOS DE CLASE C

2.2.3.1. Los asociados de clase C son: asociaciones de pádel u organizaciones similares de países o territorios que en la opinión del Consejo, no han alcanzado el suficiente nivel de desarrollo en cuestiones de pádel como para justificar su afiliación de clase B, pero que están lo suficientemente desarrollados para concederles afiliación de clase C. Un asociado de Clase C facilitará todo el apoyo que pueda ofrecer para alcanzar en breve tiempo la formación de un asociado que pueda aspirar a ser admitido como de Clase B.

2.2.3.2. Un asociado de clase C que no alcance la clase B en el período de cinco años desde su admisión, su afiliación será considerada terminada.

2.2.3.3. Los miembros de clase C tendrán derecho a asistir y a hablar en las asambleas generales, pero no tendrán derecho al voto.

2.3. Al ser electo miembro de la FIP, cada Miembro Asociado se convierte automáticamente en miembro de la Federación Continental que corresponde a su País.

Las Federaciones Continentales deberán estar oficialmente constituidas antes de poder beneficiarse de lo establecido en éstos Estatutos.

2.3.1. Con la aceptación de las partes interesadas, la Asamblea tiene poder para variar la Federación Continental a la que pertenece un Miembro Asociado.

2.4. La afiliación a la FIP está también abierta a cualquier organización internacional que pueda ser constituida por Miembros Asociados para una mayor promoción del deporte en alguna parte concreta del mundo siempre que acepte los Estatutos, Reglamentos y Normativas de la FIP. Tal organización internacional no podrá ser afiliada a la FIP si habrá aceptado como miembros a cualquier entidad que no sea ella misma Miembro Asociado u Organismo Reconocido de la FIP.

2.5. Los Miembros Asociados deberán especificar en sus estatutos, el sometimiento exclusivamente a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje del Deporte, en Lausanne, Suiza.

3. SOLICITUDES DE AFILIACIÓN

3.1. Una asociación o federación nacional que solicita afiliación a la Federación asegurará y certificará que opera como organización deportiva y que está adecuadamente constituida como tal, conforme a la ley aplicable del país en el que está domiciliada antes de solicitar la afiliación. Además, dicha solicitante se asegurará de que al convertirse en miembro asociado de la Federación permanece constituida como un cuerpo deportivo durante todo el período de su afiliación a la Federación, y notificará a la Federación de cualquier cambio fundamental que pudiese afectar el cumplimiento de estos requisitos.

3.2. En caso de que una Asociación Nacional pudiera ser miembro asociado de una Asociación Regional reconocida por la FIP, no podrá solicitar afiliación a la Federación hasta que se haya convertido en asociada de dicha Asociación Regional. Una Asociación Nacional deberá ser miembro asociado de una única Asociación Regional.

3.3. Todas las solicitudes nuevas para afiliación de clase C, y las solicitudes para subir de categoría de afiliación de clase C a clase B,

serán consideradas en la asamblea general anual de la Federación. Para que una solicitud de afiliación sea aceptada tiene que recibir una resolución de la Asamblea de al menos, dos tercios de la mayoría de los votos registrados en la asamblea anual.

- 3.4.** Cuando se reciba una solicitud para afiliación de clase B, la Junta Directiva puede designar a un representante para que visite el país pertinente, para discutir las implicaciones de la afiliación de clase B; para informar de todos los aspectos importantes del juego de pádel y de las actividades de la Federación y para evaluar el nivel de pádel que se juega en dicho país. El representante presentará un informe de su visita a la Junta Directiva. Los costes y gastos ocasionados por la visita correrán a cargo del solicitante que desea la afiliación de clase B.
- 3.5.** Una asociación de pádel de la Mancomunidad de Naciones del Reino Unido, de un protectorado o colonia, u otro lugar especial puede ser aceptada como miembro asociado de clase B si:
 - 3.5.1.** tiene un comité olímpico reconocido por el Comité Olímpico Internacional; y
 - 3.5.2.** cumple los requisitos del artículo 2.2.B.a. del párrafo anterior; y
 - 3.5.3.** tiene el consentimiento por escrito de la asociación de la patria madre; y
 - 3.5.4.** es totalmente independiente y se autofinancia a sí misma.
- 3.6.** A las asociaciones nacionales de pádel que sean admitidas como miembros afiliados de clase B después de que se haya hecho la asignación de votos de clase B para los miembros actuales, se les asignará el número de votos de clase B que sea determinado por las resoluciones de la Asamblea conforme al artículo 3.3..
- 3.7.** Cada nueva solicitud para afiliación de clase C debe incluir todos los detalles del nivel de desarrollo del juego de pádel del país del solicitante y además debe incluir un certificado o copia de la Constitución del solicitante y una cantidad de dinero equivalente al derecho de Secretaría para el análisis de nuevos candidatos, y a la cuota de suscripción vigente a ser abonada por los miembros de clase C. Si la solicitud es aprobada en una asamblea anual, la cuota de suscripción será acreditada cuando se pague la suscripción de entrada o admisión; si la solicitud es rechazada, al solicitante se le reembolsará el pago de la suscripción.
- 3.8.** Cuando la Junta Directiva reciba una nueva solicitud para afiliación de clase C, la misma será analizada en una de sus reuniones y en el caso en que se considere oportuno, nombrarán a un representante para que visite el país del solicitante, y dicho representante presentará un informe de la visita a la Junta Directiva. Los costes de viaje ocasionados por la visita serán a cargo del candidato, pudiéndose alcanzar un acuerdo de participación parcial a cargo de la Federación por razones extraordinarias, mientras que los costes de hospitalidad correrán exclusivamente a cargo del candidato.
- 3.9.** Las solicitudes iniciales de miembros de clase C para convertirse en miembros de clase B serán consideradas en la Asamblea General Anual sólo en caso de que el solicitante haya sido miembro durante al menos tres años y la solicitud haya sido recibida antes de la Asamblea General Anual previa o durante el transcurso de la misma. Las solicitudes de miembros de clase C que previamente hayan sido miembros de clase B no tienen que esperar otros tres años y serán consideradas en la Asamblea General Anual inmediatamente después de una solicitud válida.
- 3.10.** Las solicitudes de afiliación de clase C deben recibirse en la Federación conforme a lo estipulado en el artículo 15, para poder ser incluidas en el orden del día de la siguiente asamblea anual correspondiente.
- 3.11.** Si la solicitud de afiliación es aceptada en la asamblea anual de la Federación, los nuevos afiliados recibirán inicialmente la asociación de clase C. Si como consecuencia de la división de un territorio o país -que ya estaba afiliado a la Federación como miembro asociado de Clase B- en uno o más países, se recibe una solicitud de uno de los países mencionados (siendo un país independiente nuevo con una Constitución), entonces a dicho país solicitante se le puede ofrecer afiliación de clase B, si el Consejo decide, mediante la aprobación de una resolución con al menos una mayoría de dos tercios, que el nuevo solicitante posee un nivel satisfactorio de desarrollo en cuestiones de pádel para justificar su afiliación como miembro de clase B. En caso contrario se le podrá asignar la Clase C si se cumple con los requisitos y según lo dispuesto para esa categoría de Miembro Asociado.
- 3.12.** Sólo se considerará un miembro por país o territorio, a menos que una resolución del Consejo votada por dos tercios de la mayoría, lo decida de otra manera.
- 3.13.** Cuando se renueve la suscripción de afiliación, o en caso de un nuevo asociado, cuando haga la solicitud de afiliación, cada

miembro se compromete automáticamente a regirse por la Constitución, decisiones y reglamentos de la Federación. Cada miembro tendrá que renovar su afiliación el día uno de enero de cada año, siempre que la provisión del artículo 4 que se estipula seguidamente continúe inaplicable. Después de la admisión como miembro asociado, en el caso de que se haga algún cambio a la constitución o estatutos del miembro asociado, el mismo tendrá que presentar a la Federación su constitución o estatutos actualizados.

3.14. Las solicitudes de afiliación de las Asociaciones y Federaciones Nacionales de Pádel u Organismos correspondientes seguirán el siguiente procedimiento:

3.14.1. Las solicitudes de afiliación de una Asociación o Federación Nacional de Pádel u Organismo correspondiente deberán ser efectuadas en el impreso apropiado (ver anexo1) y enviado al Presidente de la FIP.

La solicitud incluirá datos referidos al país/territorio que se quiere representar y al número de clubes y jugadores afiliados que posee. Con la solicitud se enviará también una copia del Acta de Constitución, de los Estatutos, sea en el idioma original que una traducción al idioma español o al inglés, y los nombres y direcciones de los principales Directivos.

Para la afiliación y reconocimiento como Miembro Asociado de Clase B, no se aceptará la solicitud sin la certificación del Organismo regulador del deporte del País/ Territorio donde la Federación o Asociación solicitante, ejerza su jurisdicción deportiva.

La certificación deberá acreditar la autenticidad jurídica del solicitante y el reconocimiento de las Autoridades competentes de su País/Territorio.

Los Estatutos deben ser absolutamente compatibles con los Estatutos de la FIP.

3.14.2. El Presidente de la FIP trasladará la solicitud, junto con la información recibida, a los miembros de la Junta Directiva

3.14.3. La Junta Directiva tendrá la facultad de nombrar al solicitante Miembro Asociado, según el punto 2.2.. La aceptación será comunicada al resto de los Miembros Asociados tan pronto como sea posible.

3.14.4. La aceptación por parte de la Junta directiva de un nuevo miembro, deberá ser ratificada por la sucesiva Asamblea General.

3.15. Cada Miembro Asociado remitirá a la Secretaría de la FIP cuando ésta lo solicite y no más tarde del 31 de Mayo de cada año toda la información que pueda ser requerida por razones administrativas o divulgativas. Esta información incluirá, dirección de la sede social, dirección electrónica, números de teléfono y fax de la entidad, nombres y direcciones de los principales directivos, el número de clubes o asociaciones deportivas y de jugadores afiliados, las competiciones oficiales celebradas.

4. RENUNCIA, SUSPENSIÓN DE AFILIACIÓN, TERMINACIÓN DE AFILIACIÓN Y EXPULSIÓN

4.1. Cualquier miembro de clase B o clase C podrá cesar su afiliación como miembro asociado notificándose por escrito a la Federación antes del 31 de diciembre de cada año, y si no cumple este requisito, estará obligado a pagar la suscripción del año entrante. Cuando se notifique una dimisión, los votos pertenecientes al miembro asociado que renuncia a la afiliación serán considerados cancelados por la Junta Directiva con efecto inmediato. El registro de miembros se enmendará a este efecto.

4.2. En el caso en que la afiliación de cualquier miembro asociado de clase B o C, en la opinión de la Asamblea, pueda perjudicar el prestigio internacional del juego de pádel como deporte, el miembro involucrado será suspendido de la Federación, siempre que la resolución de la Asamblea a tal efecto sea aprobada por dos tercios de la mayoría. Tales suspensiones entrarán en vigor al finalizar la asamblea general en la que se haya aprobado dicha resolución, aunque esta decisión puede ser considerada de nuevo en cualquier asamblea general de la Federación que se celebre subsiguientemente.

4.3. En el caso en que cualquier miembro asociado de clase B o C, en la opinión de la Asamblea, no represente adecuadamente la institución encargada al desarrollo del pádel en su país o territorio, o que haya actuado contra lo previsto por la Constitución (o en desacuerdo con cualquier Reglamento, Normativa o Estatuto publicado por la Federación), puede ser expulsado de la

Federación, si una resolución de la Asamblea a tal efecto es aprobada por cuatro quintos de la mayoría.

- 4.4. Cualquier miembro asociado de clase B o C que deje de pagar la suscripción por un periodo de dos años consecutivos podrá ser (i) suspendido (por una resolución de la Asamblea aprobada por al menos una mayoría de dos tercios) o (ii) expulsado (por una resolución de la Asamblea aprobada por al menos una mayoría de dos tercios) de la Federación. La Junta Directiva determinará si la sanción a proponer ante la Asamblea será suspensión o expulsión. Toda propuesta de suspensión o expulsión será efectiva cuando sea notificada, conforme al artículo 4.5. siguiente.
- 4.5. La notificación de cualquier suspensión o cese de afiliación, expulsión o readmisión como asociado, con la excepción del levantamiento de una suspensión conforme al artículo 5.6, aparecerá en el orden del día de la asamblea general en la que se va a proponer la moción.
- 4.6. Todo miembro asociado que haya sido suspendido no tendrá derecho a presentar mociones, a asistir a una asamblea general de la Federación ni a votar en ella y no podrá participar en las competiciones oficiales de la Federación.
- 4.7. Entre Asambleas la Junta Directiva tiene la facultad de suspender la afiliación de un Miembro Asociado si en su opinión este está actuando en contra de la FIP o de sus principios u objetivos.
 - 4.7.1. La Junta Directiva puede finalizar la suspensión en cualquier momento.
 - 4.7.2. Si una suspensión está en vigor en el momento en que se celebre una Asamblea, ésta podrá votar para mantener o revocar la suspensión, siendo necesaria la mayoría de dos tercios de los votos registrados.
 - 4.7.3. Si una suspensión está en vigor en el momento en que se celebre una Asamblea, durante la misma se votará para mantener o revocar la suspensión, siendo necesaria la mayoría de dos tercios de los votos registrados.
 - 4.7.4. El mantenimiento de una sanción por la Asamblea no altera la facultad de la Junta Directiva de revocar la suspensión posteriormente a la luz de nuevos acontecimientos.
- 4.8. Durante el período de suspensión no se abonarán las Cuotas de Afiliación ni otros pagos devengados por el Miembro suspendido. Si un Miembro es suspendido y en tanto que lo sea, se le privará de todos los derechos de afiliación y no podrá participar en ninguno de los actos dependientes o patrocinados por la FIP, tanto deportivos como sociales.

5. READMISIÓN DE ASOCIADOS

- 5.1. Cualquier antiguo miembro asociado de clase B, que haya solicitado la readmisión como miembro podrá, cuando haya cumplido los requisitos que se mencionan a continuación, ser readmitido como socio de clase B o C a discreción de la Asamblea, si la resolución de la Asamblea a tal efecto es aprobada por dos tercios de la mayoría.
- 5.2. Las provisiones del artículo 3 que tratan de las nuevas solicitudes de afiliación, se aplicarán a cualquier solicitud de readmisión.
- 5.3. Excepto en el caso de que se haga una excepción de acuerdo con el subpárrafo 5.4. de este artículo, una condición precedente a cualquier readmisión de afiliación será que la asociación en cuestión haga los pagos siguientes:
 - 5.3.1. Cualquier pago pendiente de suscripción deberá hacerse efectivo a partir de la fecha en que dicha asociación cesó su afiliación;
 - 5.3.2. La suscripción para el año de readmisión;
 - 5.3.3. Solamente en el caso de que un miembro haya sido expulsado en virtud del artículo 4.4., pagará una multa equivalente a la cuota de suscripción de un año.
 - 5.3.4. Cualquier suscripción pendiente de pago a su Asociación Regional (en caso de que tenga una) a partir de la fecha en que dicha Asociación cesó su afiliación, junto con su suscripción a su Asociación Regional (en el caso que la misma existiera, fuera reconocida por la FIP, y hubiera fijado una suscripción) para el año de readmisión.
- 5.4. La Asamblea, a través de una resolución (aprobada por al menos una mayoría de dos tercios), puede dispensar en circunstancias especiales del pago de cualquier cantidad mencionada en el subpárrafo 5.3. de este artículo.
- 5.5. Todo miembro asociado que haya sido suspendido de conformidad con el artículo 4.2., puede solicitar que se le levante una suspensión y puede que, cuando haya satisfecho los requisitos estipulados en el subpárrafo 5.7. de este artículo, se le levante

dicha suspensión a discreción de la Asamblea, si la resolución que se presente ante la Asamblea es aprobada por dos tercios de la mayoría.

- 5.6. Todo miembro asociado que haya sido suspendido de conformidad con el artículo 4.4. puede, cuando haya pagado todas las suscripciones atrasadas, solicitar que se levante la suspensión y a la discreción de la Junta Directiva puede levantarse dicha suspensión con readmisión a partir del 1° de Enero del año siguiente (el año de la readmisión).
- 5.7. Sujeto al artículo 5.6., a menos que se exoneren conforme al subpárrafo 5.8. de este artículo, una condición precedente a que se levante una suspensión será que la asociación en cuestión haga los siguientes pagos:
 - 5.7.1. toda suscripción atrasada hasta la fecha cuando esa asociación fue suspendida;
 - 5.7.2. la suscripción para el año de readmisión.
 - 5.7.3. Cualquier suscripción pendiente de pago a su Asociación Regional (en caso de que tenga una) a partir de la fecha en que dicha asociación cesó su afiliación, junto con su suscripción a su Asociación Regional (en el caso que la misma existiera, fuera reconocida por la FIP, y hubiera fijado una suscripción) para el año de readmisión.
- 5.8. La Asamblea puede, en circunstancias excepcionales, por medio de una resolución (aprobada por al menos una mayoría de dos tercios), exonerar el pago de una o todas las sumas mencionadas en el subpárrafo 7. de este artículo.
- 5.9. De conformidad con la readmisión de un miembro asociado suspendido, se le permitirá la participación en las competiciones de la FIP para el año de la readmisión.
- 5.10. Un miembro asociado que sea readmitido podrá pagar adicionalmente la cuota de suscripción anual del año en curso. Este pago dará derecho a ese miembro asociado a todos los derechos que resten para el año en curso.

6. SUSCRIPCIONES

- 6.1. Cada uno de los miembros de clase B y C pagará la cuota de suscripción anual que se haya fijado y se estipule en cada ocasión en los Estatutos Sociales, conforme a lo que haya acordado una resolución de la Asamblea. Dicha suscripción se abonará en la moneda oficial de los Estados Unidos o en otro tipo de moneda equivalente que sea aprobada por la Asamblea.
- 6.2. Los Asociados de Clase C podrán tener acceso a todas las competiciones y eventos oficiales de la FIP, como máximo por cinco años desde su incorporación, y con el pago de las cuotas de inscripción o de participación o canones previstos aumentados del 100 %.
- 6.3. Las cuotas de suscripción se aumentarán anualmente basándose en el porcentaje indicado en el índice internacional publicado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), a no ser que la Asamblea resuelva de otra forma.
- 6.4. La cuota inicial de suscripción vencerá en el momento en que se apruebe la afiliación en calidad de miembro de clase C de la Federación. Dicha cuota inicial de suscripción se calculará de manera que incluya la cantidad nominal a pagar cuando se repartan los votos según el artículo 3. Esta cuota se abonará el primer día de enero de cada año.
- 6.5. El Miembro Asociado que no haya abonado las Cuotas que le corresponden no podrá organizar una competición oficial dependiente de la FIP, ni participar en las que organicen otros.
- 6.6. Las Cuotas de Afiliación a las Federaciones Regionales, cuando éstas sean Continentales, no podrán ser mayores al cincuenta por ciento de las Cuotas de Afiliación fijadas por la FIP, y podrán ser solicitadas a los Miembros Asociados y recibidas, siempre que las mismas se encuentren constituidas, regularmente activas y hayan sido reconocidas por la FIP.
- 6.7. Las Cuotas se determinarán en función del número de votos que le corresponden según Apéndice A.
- 6.8. Las Cuotas de afiliación deben pagarse antes de que el Miembro Asociado y sus equipos representativos participen en cualquier competición oficial que dependa de la FIP. Si la competición se celebra cuando todavía no se hubiera fijado la Cuota de Afiliación que le pudiera corresponder, se pagará la misma cantidad que el año anterior, regularizándose el pago cuando la Cuota

de Afiliación sea conocida.

7. ASOCIACIONES REGIONALES

7.1. Las asociaciones regionales que hayan existido durante más de tres años pueden solicitar la afiliación a la Federación.

7.2. La Federación debe recibir notificación de una solicitud de afiliación de acuerdo con las provisiones del artículo 15 y dicha solicitud debe ir acompañada de:

- 7.2.1. El nombre de la asociación regional;
- 7.2.2. Su Constitución, una copia de sus estatutos y una descripción de las actividades realizadas en el pasado por la asociación regional;
- 7.2.3. Las cuotas de afiliación que paguen las asociaciones nacionales;
- 7.2.4. Los nombres de los titulares de las oficinas de la asociación regional;
- 7.2.5. Los nombres y direcciones de naciones afiliadas;
- 7.2.6. Una lista de los torneos u otras competiciones que la asociación regional organice regularmente; y
- 7.2.7. Una lista de sus afiliaciones internacionales.

7.3. Para que una solicitud de afiliación sea aceptada, un solicitante tiene que recibir dos tercios de la mayoría de los votos registrados en una resolución de la Asamblea en una asamblea anual.

7.4. Después de la afiliación, la asociación regional debe tener aprobada por la Junta Directiva toda enmienda a su cuota de afiliación con antelación a la puesta en práctica de dicha enmienda y deberá notificar inmediatamente a la Federación de toda enmienda a su constitución. Cualquier cambio a una constitución y/o estatuto de Asociación Regional que se considere que entre en conflicto con la Constitución y/o Estatuto de la FIP estará sujeto a invalidación por parte de la Federación, independientemente de que haya sido ya aprobado por la Asamblea General Anual de la Asociación Regional.

7.5. Las asociaciones regionales pueden aceptar la afiliación de cualquier miembro de clase B o C que se encuentre dentro de la zona geográfica en la que se ha establecido la asociación regional. Además, una asociación regional puede aceptar temporariamente la afiliación de una asociación nacional que no sea miembro de la Federación, siempre que dicha asociación lo solicite y sea aceptada como miembro de clase C en un plazo no mayor a un año desde el comienzo de su afiliación a la asociación regional. Si la Federación no aceptara el candidato a Miembro de clase C, la asociación regional deberá dar de baja a la asociación nacional.

7.6. Las funciones de la asociación regional serán:

- 7.6.1. actuar de enlace entre sus miembros afiliados y la Federación;
- 7.6.2. llevar a cabo todas las funciones que la Federación pueda delegar a la asociación regional;
- 7.6.3. representar a sus socios afiliados en las negociaciones con la Federación, si se solicitara que intervinieran de su parte;
- 7.6.4. implementar la Constitución, las reglas y los reglamentos de la Federación;
- 7.6.5. promover y estimular la competición y la deportividad entre sus miembros afiliados;
- 7.6.6. establecer y sancionar un programa de acontecimientos en todos los niveles dentro de la región y en ámbitos internacionales que se extiendan más allá de la región; recomendar acontecimientos y promover programas para que la Federación los incluya en sus calendarios internacionales;
- 7.6.7. administrar, tal y como es requerido por la Federación, todos los fondos de la Federación que la asociación regional pueda recibir, y proporcionar a la Federación, si así lo solicita, la contabilidad auditada de forma independiente para la asociación regional;
- 7.6.8. promover, establecer y coordinar programas educativos y de desarrollo dentro de la región.

7.7. Una asociación regional no tendrá autoridad alguna de ningún tipo para actuar como agente o representante o, dicho de otro modo, de celebrar un contrato o compromiso de parte de la Federación, salvo que esté específicamente autorizada por escrito.

7.8. Las asociaciones regionales deben actuar en todo momento dentro del ámbito de la Constitución y conforme a las normas de la Federación y aceptarán como definitiva la resolución de la Federación en cualquier asunto.

8. ORGANIZACIONES RECONOCIDAS

- 8.1.** Las organizaciones Nacionales o Internacionales que no son lucrativas y que se preocupan del beneficio, desarrollo, interés y promoción del pádel pueden solicitar a la FIP que las considere Organizaciones u Organismos Reconocidos.
- 8.2.** Un Organismo Reconocido facilitará todo el apoyo que pueda ofrecer para el desarrollo del Pádel en ámbito internacional. La aceptación de la permanencia en la FIP como Organismo Reconocido debe ser renovada por la Asamblea General todos los años durante la celebración de la misma. Los Organismos Reconocidos participan a la Asamblea con voz pero sin voto, a través de invitación por parte del Presidente.
- 8.3.** La debida notificación de la solicitud para ser una Organización Reconocida debe llegar a la Federación conforme a lo estipulado en el artículo 15 e incluirá:
- 8.3.1.** El nombre de la organización;
 - 8.3.2.** La constitución y una descripción de las actividades de la organización en el pasado;
 - 8.3.3.** Los nombres de los oficiales de la organización;
- 8.4.** Para tener éxito, cada solicitante debe recibir dos tercios de los votos que se registren en una resolución del consejo durante una junta anual.
- 8.5.** La Junta Directiva fijará anualmente una cuota de suscripción que deberá pagarse cuando la Organización Reconocida sea elegida. Las cuotas de suscripción subsiguientes tendrán que pagarse el primer día de enero de cada año.
- 8.6.** Una Organización Reconocida puede renunciar a esta afiliación si lo notifica por escrito a la Federación el 31 de diciembre de cada año o anteriormente a esa fecha. No se reembolsará ninguna parte de la cuota de suscripción.
- 8.7.** Una Organización Reconocida que deje de pagar las cuotas de su suscripción durante dos años consecutivos podrá ser expulsada de la Federación si una resolución a ese efecto se aprueba al menos por una mayoría de dos tercios. La notificación de una expulsión propuesta deberá aparecer en las Actas de la Asamblea Anual.
- 8.8.** Si en la opinión de la Asamblea, la afiliación de una Organización Reconocida perjudicase la posición internacional del pádel como deporte mundial, ella será suspendida si una resolución de la Asamblea así lo decide por una mayoría de dos tercios.
- 8.9.** La Organización Reconocida funcionará en todo momento conforme a la constitución y reglamentos de la Federación y aceptará la decisión final de la Federación en la resolución de cualquier asunto.

9. DERECHO DE VOTO EXCLUSIVO PARA LOS ASOCIADOS DE CLASE B

- 9.1.** Los miembros asociados de clase B tendrán derecho al número de votos que sean registrados a su nombre en el Apéndice A el 1° de Enero de cada año, y por tanto tendrán derecho a los votos que les sea asignados y que podrán ser utilizados durante las Asambleas y votaciones extraordinarias de ese año, a menos que se especifique lo contrario en este documento.
- 9.2.** Una vez que una solicitud para la afiliación de clase B haya sido aceptada, al nuevo miembro de clase B se le asignará el número de votos para el año corriente.
- 9.3.** Cuando pase un periodo de tiempo de dos años, un miembro de clase B podrá proponer, de acuerdo con el artículo 15, una resolución para que le aumente el número de votos de clase B. Un miembro de Clase B que haya realizado una solicitud, y haya sido concedida, de un aumento de votos de Clase B en una Asamblea General Anual en un año, no podrá solicitar un nuevo aumento de votos en una Asamblea General Anual en el año siguiente.
- 9.4.** Una asamblea general anual podrá considerar la propuesta de una resolución de un miembro de clase B que pida un aumento o una disminución en el número de votos de clase B, siempre que la notificación de esa resolución se haga conforme a las disposiciones del artículo 15. Todo aumento o reducción debe limitarse a las siguientes categorías: 1, 3, 5, 7, 9 y 12. Si un

asociado de clase B tiene solamente un voto y presenta una moción para que se reduzcan sus votos de clase B conforme al artículo 15, dicho voto de clase B, una vez se haya aprobado la moción, se cancelará y se asignará al miembro la clase C.

- 9.5.** En caso de que se haga una solicitud para aumentar el número de votos de clase B, la Junta Directiva puede nombrar a un representante para que visite el país o territorio del miembro de clase B en cuestión y para que presente un informe de su visita a la Junta Directiva. El coste de esa visita correrá a cargo del miembro de clase B pertinente.
- 9.6.** A un miembro que se le haya concedido la afiliación de clase B y haya presentado una solicitud para un aumento en el número de votos de clase B, se le asignará un aumento en el número de votos de clase B conforme a lo que sea acordado por una resolución de la Asamblea. Un miembro de clase B que represente lo que quede de un país que haya sido dividido en dos o más países, puede sufrir una reducción en el número de sus votos.
- 9.7.** No se aceptará la solicitud de un miembro de clase B para que se aumente el número de sus votos de clase B, si durante los últimos dos años dicho miembro ha solicitado y se le ha concedido una reducción, a menos que la cuota de suscripción del año anterior hubiese sido de mayor valor; y no se aceptará la solicitud de un miembro para una reducción en el número de sus votos de clase B si durante los últimos dos años dicho miembro ha solicitado y se le ha concedido un aumento en el número de votos de clase B.
- 9.8.** Toda resolución de la Asamblea para aprobar un aumento o reducción de votos de clase B requerirá una mayoría de dos tercios.

10. VOTACIONES DE LOS MIEMBROS AFILIADOS

- 10.1.** Los votos a los que tiene derecho cualquier miembro de clase B, serán ejercidos por uno de sus delegados que será designado antes del comienzo de la asamblea general pertinente, o por el Secretario General y/o Presidente del Miembro Asociado si se trata de votación extraordinaria.
- 10.2.** Una solicitud de Votación Extraordinaria podrá ser requerida por la Junta Directiva cuando las condiciones lo impongan y la próxima Asamblea en programa no haya aún sido convocada. Las votaciones se efectuarán por correo, por facsímil o por correo electrónico desde las casillas de correo oficiales y con la firma del Secretario General y/o Presidente del Miembro Asociado. SIEMPRE que una votación se haga por correo, por facsímil o por correo electrónico, la mayoría requerida será de dos tercios de los miembros con derecho a voto.

11. EL CONSEJO

- 11.1.** La Federación será gobernada por los delegados de los miembros presentes en una asamblea general, quienes colectivamente constituirán el Consejo SIEMPRE QUE:
- 11.1.1.** los delegados de los miembros cuyas cuotas de suscripción estén atrasadas, no tendrán derecho a asistir y a votar en las asambleas generales de la Federación; y
 - 11.1.2.** un delegado debe ser o bien nacional del país al que representa el miembro para el que ha sido designado como delegado; o bien una persona que reside permanentemente en ese país; o bien un oficial que ha trabajado al menos durante dos años en la asociación afiliada.
 - 11.1.3.** La nominación de un delegado que no es nacional del país al que representa, pero que cumple con los requisitos ya mencionados anteriormente, deberá ser recibida por la Federación 10 días antes del comienzo de la asamblea general, junto (como corresponda) con un certificado del miembro de clase B que declare que se le han dado instrucciones para votar.
- 11.2.** El número de delegados que puede representar a un miembro que tiene derecho a asistir a una asamblea general será de tres en lo que respecta a los miembros de clase B que tengan un número máximo de 12 votos asignados, y dos en respecto a todos los otros miembros de clases B y C. Todo miembro que sea anfitrión de una asamblea general anual tendrá derecho a enviar a tres representantes adicionales en calidad de observadores, sin que puedan hacer uso de la palabra ni votar.
- 11.3.** Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a asistir a una asamblea general y a hablar ante ella, pero no tendrán

derecho a votar a menos que lo hagan en calidad de delegados de socios de clase B, conforme a los artículos 10 y 11.

- 11.4.** Algunas personas no acreditadas podrán asistir a las asambleas generales del Consejo sólo con el permiso previo y expreso del Presidente. Esas personas podrán ejercer el uso de la palabra, si el Consejo lo permite, pero de ninguna manera tendrán derecho a votar.
- 11.5.** Una asociación regional tendrá derecho a ser representada por dos personas en cualquier asamblea general. Los representantes serán el Presidente y/u otra persona que haya sido designada por la asociación regional, siempre y cuando se informe de ello por escrito a la Federación por lo menos 48 horas antes del horario de inicio fijado para la asamblea. Dichos representantes tendrán derecho al uso de la palabra, pero no a votar.
- 11.6.** Una Organización Reconocida tendrá derecho a ser representada por un observador en una asamblea general ordinaria. El observador será el Presidente o cualquier otra persona que la Organización Reconocida designe y notifique a la Federación por escrito por lo menos 48 horas antes del horario de inicio fijado para la asamblea. Un observador de esta clase no tendrá derecho ni a voz ni a voto.
- 11.7.** El Consejo elegirá una Junta Directiva cada cuatro años en la asamblea general anual y podrá a su vez delegar todas o algunas de sus facultades a la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá delegar todas o algunas de sus facultades a los subcomités y a las comisiones que sean debidamente designadas por ellos.

12. ASAMBLEAS ANUALES (ORDINARIAS)

- 12.1.** Una asamblea general del Consejo constituida de acuerdo con el artículo 11., se celebrará anualmente (“la Asamblea General Anual”) en la fecha y el lugar elegidos por la Junta Directiva. Todo miembro que sea anfitrión de una asamblea general de la Federación tendrá que garantizar que a todas aquellas personas que tengan derecho a asistir, se les permita hacerlo.
- 12.2.** Las tareas de una asamblea general anual serán las siguientes:
- 12.2.1.** aprobar las Actas de la última asamblea anual, y de las posibles Asambleas extraordinarias que se puedan haber celebrado desde la última Asamblea General Anual;
 - 12.2.2.** recibir el Informe Anual de la Junta Directiva;
 - 12.2.3.** recibir el Estado de Cuentas del último ejercicio fiscal, debidamente auditado;
 - 12.2.4.** considerar y tratar:
 - (1) Las solicitudes de afiliación;
 - (2) La revisión de los votos de los asociados;
 - (3) Las solicitudes de afiliación de las asociaciones regionales;
 - (4) Las solicitudes de Campeonatos Oficiales;
 - (5) Las resoluciones para enmendar las Reglas del Pádel;
 - (6) Las resoluciones que contienen modificaciones de los principios de la Constitución y de los Reglamentos de las competiciones internacionales de la Federación;
 - (7) Otras resoluciones, de las que se debe dar aviso previo, de acuerdo con el artículo 15.
 - 12.2.5.** Considerar y confirmar, revisar o eliminar, cualquier prohibición o penalización que se haya impuesto a un miembro o antiguo miembro, o a cualquier otra persona de acuerdo con esta Constitución o con estos estatutos o reglas de la Federación.
 - 12.2.6.** Elegir Presidente de la Federación cada cuatro años para un mandato de cuatro años.
 - 12.2.7.** Elegir Junta Directiva y tesorero honorario de la Federación cada cuatro años, para un periodo de cuatro años.
 - 12.2.8.** Nombrar anualmente auditores.
 - 12.2.9.** Recibir las nominaciones y una vez aprobadas, nombrar presidentes honorarios vitalicios, vicepresidentes honorarios vitalicios y consejeros honorarios vitalicios de la Federación.
 - 12.2.10.** Llevar a cabo transacciones sobre cualquier otro negocio relacionado con los asuntos de la Federación de las que se haya dado el debido aviso, sujeto a las provisiones de estos artículos.

12.2.11. Ruegos y preguntas.

12.3. Las Asambleas Generales anuales que posean carácter electivo, cada cuatro años, deben celebrarse en el año de disputa de los Juegos Olímpicos de Verano, o, a más tarde, antes de finalizar el mes de Marzo del año sucesivo.

13. ASAMBLEAS GENERALES (EXTRAORDINARIAS)

13.1. La Junta Directiva puede convocar una asamblea general extraordinaria en cualquier momento y dicha asamblea se convocará dentro de las ocho semanas después de haberse recibido por escrito en la Federación una petición a este respecto hecha por los miembros de clase B que representen entre ellos, por lo menos la mitad más uno del total de los votos que puedan registrarse en una asamblea general de la Federación.

13.2. Cada una de estas peticiones especificará el asunto por el que la asamblea general extraordinaria ha de convocarse. En dicha asamblea no se podrá tratar ningún otro tema, excepto la confirmación de las actas de la última asamblea general anual y el asunto que se ha especificado en la petición.

13.3. Para un cambio en los Estatutos de Constitución o en los Estatutos, propuesto por la Junta Directiva o por una petición a este respecto hecha por los miembros de clase B que representen entre ellos, por lo menos la mitad más uno del total de los votos que puedan registrarse en una asamblea general de la Federación, se convocará siempre una asamblea general extraordinaria.

13.4. En todos los casos, se debe adjuntar el Orden del Día a tratar.

14. AVISO PARA ASAMBLEAS GENERALES

14.1. Los avisos para cada asamblea general especificando la fecha, la hora, el lugar y los temas a tratar, serán enviados a cada miembro asociado, organismo reconocido, asociación regional, organizaciones internacionales a las que se encuentre afiliada la FIP, miembros de la Junta Directiva, secretario general, tesorero, oficiales, y presidentes, vicepresidentes y consejeros honorarios vitalicios, de la siguiente forma:

14.1.1. En el caso de una asamblea general anual, se notificará por escrito y con al menos diez semanas de antelación o con un periodo más largo si la Junta Directiva así lo decide.

14.1.2. En el caso de las asambleas solicitadas por los miembros o por la Junta Directiva ("una asamblea general extraordinaria"), se notificarán por escrito y por lo menos con ocho semanas de antelación.

14.2. La falta de notificación o la omisión inadvertida de dar cualquier aviso como se menciona anteriormente, no invalidará los procedimientos de cualquier asamblea general.

15. AVISO DE RESOLUCIONES

15.1. El texto de las resoluciones que serán tratadas en una asamblea general anual debe ser recibido por la Federación (con envío dirigido a la Secretaría General o al Presidente de la Junta Directiva) con tres meses de antelación a la fecha fijada para la celebración de la próxima asamblea general anual, a menos que tales resoluciones sean propuestas por la Junta Directiva.

15.2. Una resolución que no ha sido notificada con la debida antelación, conforme a lo mencionado anteriormente, no puede ser considerada en una asamblea general anual a menos que una resolución de la Asamblea a tal efecto lo apruebe con una mayoría de cuatro quintos de los votos registrados al respecto y se considere que el asunto es urgente. Si se lleva cabo la votación, y dicha resolución es aprobada por la mayoría requerida de acuerdo con la Constitución, la resolución será considerada vigente.

15.3. No se discutirá una resolución (distinta de las que hayan sido propuestas por la Junta Directiva) que pueda o pudiese tener el efecto de revocar una decisión tomada en una asamblea general inmediatamente precedente, a menos que una resolución de la Asamblea a tal efecto lo apruebe con una mayoría de cuatro quintos de los votos registrados al respecto en dicha asamblea.

- 15.4.** Toda resolución propuesta por la Junta Directiva que vaya a ser considerada en una asamblea general anual deberá ser notificada por escrito a los miembros asociados, al menos treinta días antes de la fecha fijada para la celebración de dicha reunión.
- 15.5.** Las resoluciones solamente pueden ser propuestas por la Junta Directiva, un miembro asociado o una asociación regional que esté afiliada a la Federación. Un miembro asociado cuya suscripción esté atrasada en los pagos no podrá tener derecho a proponer ninguna resolución que no sea una resolución para reducir el número de sus votos de Clase B.

16. CONDUCTA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

16.1. El orden del día de cada asamblea general será preparado por la Junta Directiva, o por cualquier miembro del personal profesional que actúe de acuerdo con las instrucciones y bajo la autoridad de la Junta Directiva.

16.2. El quórum será de la mitad de los asociados de clase B o cualquier número de asociados de clase B que tenga, en conjunto, al menos la mitad de los votos de clase B, pero se puede llevar a cabo una votación incluso si en un momento dado algunos delegados de los miembros de clase B que forman parte del quórum han abandonado la sala de conferencias.

16.3. (i) La presidencia de las asambleas generales estará a cargo del Presidente. No obstante en el caso de que el Presidente: necesite ayuda en los procedimientos de una asamblea; o necesite que la asamblea nombre a otro Presidente en su lugar; o no pueda asistir a una asamblea: entonces el primer procedimiento de una asamblea general será nombrar a una persona que se encargue de la presidencia.

(ii) Cualquier miembro del ejecutivo profesional puede invitar a la asamblea a que elija un Presidente si las circunstancias establecidas en el punto 16.3.(i) anterior existen. Se invitará a la asamblea a que nombre a una de las siguientes personas por orden de prioridad:

- * Un vicepresidente
- * Un director
- * Un consejero honorario vitalicio
- * Un delegado

El Presidente será elegido por una resolución mayoritaria del Consejo. En el caso de que no se nomine o elija a un candidato de una categoría en particular, entonces se considerará al próximo candidato de la próxima categoría y así hasta que se elija Presidente.

En toda elección de este tipo, todos los delegados de Clase B sólo tendrán un voto a pesar de que el número de votos que algunos miembros de Clase B tengan, sea más de uno.

16.4. Los directores deberán asistir al Presidente durante las asambleas generales y uno de los miembros del personal profesional de la Federación actuará como secretario de la asamblea general con la ayuda que los directores consideren necesaria.

16.5. Antes de comenzar una asamblea general:

16.5.1. Cada miembro de clase B que esté representado, nombrará al delegado que votará en su nombre durante la asamblea (de acuerdo con el número de votos que le correspondan al miembro de clase B).

16.5.2. Todos los miembros cuyas cuotas de suscripción estén pendientes serán anunciados, y cualquier delegado que les represente deberá pagar en aquel momento la totalidad de los pagos atrasados, y si no lo hiciese así, tendrá que abandonar la asamblea.

16.6. Al comienzo de cada asamblea general se elegirán tres encargados de escrutinio. Se aceptarán las nominaciones de los escudriñadores que sean propuestas por los miembros de clase B o C, siempre que un asociado no proponga más de un candidato. La elección de dichos escudriñadores se realizará a mano alzada.

16.7. El Presidente de la asamblea decidirá todos los procedimientos a seguir, cuando no estén provistos en esta Constitución.

16.8. El Presidente conducirá los procedimientos en una asamblea general y tendrá poder para interrumpir la lectura de cualquier documento o el discurso de cualquier asociado que esté hablando. La Asamblea, a través de una resolución ordinaria del

Consejo, puede pedir que cualquier persona que desobedezca las órdenes dadas por el Presidente a este respecto, o que se comporte de una manera que perjudique la conducta de la asamblea, deje la sala de actos.

- 16.9.** Se puede suspender una asamblea general si la Asamblea misma lo decide así por medio de una resolución que sea aprobada por una mayoría de dos tercios de los votos registrados a tal efecto.
- 16.10.** La argumentación del proponente de una moción no excederá de cinco minutos y la de cada uno de los oradores subsiguientes sólo será de tres minutos más, siempre que los asociados presentes así lo aprueban a través de una resolución de la Asamblea. Se concederá dicho permiso sin ningún debate y cuando se permitan estas limitaciones de tiempo con relación a un orador, se prolongarán por un máximo de tres minutos cada vez.
- 16.11.** Sujeto a lo previsto en este documento, ningún delegado se dirigirá a la asamblea más de una vez en respecto a una moción o enmienda; no obstante si el Presidente lo permite, un delegado puede responder a las preguntas que se le hagan o dar más información a pesar de que ya se haya dirigido a la asamblea previamente.
- 16.12.** La persona que propone una moción nueva puede hacer uso de la palabra durante cinco minutos para responder a cualquier pregunta, pero una persona que propone una enmienda no tendrá derecho de réplica excepto cuando tenga el permiso del Presidente.
- 16.13.** Después de la contestación permitida conforme al párrafo 11. de este artículo 16., se votará la moción, siempre y cuando un delegado proponga sin debate, al finalizar la alocución de cualquier otro delegado, que la cuestión sea votada, y la moción, si es secundada por un delegado de otra asociación miembro, se votará inmediatamente a menos que el Presidente lo disponga de otro modo.
- 16.14.** Cualquier delegado puede pedir sin debate, al cierre de la alocución de cualquier otro delegado (el “delegado original”), que la asamblea continúe con el próximo asunto del orden del día (una “moción guillotina”), y si dicha moción guillotina es secundada por un delegado de otro asociado, será puesta a votación a menos que el Presidente lo disponga de otro modo. En el caso de que esa moción guillotina se vote favorablemente, la asamblea (si lo considera apropiado) procederá a votar la moción original sobre la cual el delegado original estaba hablando, y después, la asamblea procederá al próximo asunto en el orden del día. Si una moción guillotina no se aprueba, durante la media hora siguiente del mismo debate no se hará otra moción guillotina para que la asamblea proceda al próximo asunto.
- 16.15.** Toda resolución (incluyendo cualquier enmienda a una resolución) deberá ser propuesta por un delegado y secundada por un delegado de otro miembro antes de que pueda ser empezada a discutir en la asamblea.
- 16.16.** El Presidente de la asamblea decidirá el orden en el que una resolución y cualquier enmienda a la resolución deberá ser sometida a votación.
- 16.17.** En el caso de que una enmienda sea aprobada antes de que la resolución original sea votada, se convertirá en la resolución sustantiva. Si la resolución original es votada y aprobada antes de que sea aprobada cualquier enmienda, la resolución original será considerada la decisión de la asamblea.
- 16.18.** Se puede tomar una votación a mano alzada, a menos que el Presidente o un delegado pida que se haga una votación formal que refleje el número de votos que tiene cada asociado de clase B, la cual podrá hacerse por computadora o nominalmente, como lo determine el Presidente. Si se hiciera pasando lista, los asociados de clase B serán llamados en español e inglés y por orden alfabético español.
- 16.19.** En todas las cuestiones propuestas que tengan que ser decididas por mayoría desnuda (a excepción de la elección del Presidente de la Federación que se hará conforme al artículo 18.C.), habrá, en caso de empate de votos, un segundo recuento, y si después de ese segundo recuento, continuase habiendo el mismo número de votos por ambas partes, no se aprobará la moción.
- 16.20.** Se hará una votación secreta en un momento dado si el Presidente así lo decide o si un delegado lo pide, o si así fuera requerido conforme a alguno de los estatutos vigentes. Esta votación secreta se realizará por medio de un sistema de votación computarizado o de la forma siguiente:

- 16.20.1.** Habrá cuatro papeletas de votación que representan uno, tres, cuatro o cinco votos.
- 16.20.2.** A los miembros de clase B con una, tres o cinco votos de clase B se les dará una papeleta de votación que represente el número de votos a los que tienen derecho.
- 16.20.3.** A los miembros de clase B que tienen siete votos de clase B se les darán dos papeletas, una que represente tres votos y otra que represente cuatro votos de forma que juntas representen el número total de votos a los que tienen derecho en la votación.
- 16.20.4.** A los miembros de clase B que tienen nueve votos de clase B se les darán dos papeletas, una que represente cuatro votos y otra que represente cinco votos de forma que juntas representen el número total de votos a los que tienen derecho en la votación.
- 16.20.5.** A los miembros de clase B que tienen 12 votos de clase B, se les darán tres papeletas, una que represente tres votos, otra que represente cuatro votos, y la tercera que represente cinco votos de forma que juntas representen el número total de votos a los que tienen derecho en la votación.
- 16.21.** Cuando se calcule el número de votos requeridos para obtener una mayoría, no se tendrán en cuenta las abstenciones o las papeletas que no sean válidas.
- 16.22.** Las decisiones que se tomen durante una asamblea general entrarán en vigor de inmediato (a menos que se disponga lo contrario en las resoluciones pertinentes o en esta Constitución, o en cualquier reglamento de las competiciones internacionales de la Federación), con la excepción de (e independientemente de cualquier otra disposición de la Constitución) las resoluciones referentes a la aceptación de una solicitud de afiliación o un aumento o reducción de votos de clase B o C, lo que entrará en vigor el 1° de Enero siguiente a esa asamblea general.

17. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

- 17.1.** La Junta Directiva o Consejo Directivo estará compuesto por el Presidente (que será elegido conforme a lo dispuesto en el artículo 18.) y otras seis personas, (que serán elegidas conforme al artículo 19.).
- 17.1.1.** Además estará compuesta por un Secretario General nombrado por el Presidente y que debe residir en la ciudad donde esté ubicada una de las sedes de la FIP: domicilio social o una de las sedes operativas.
- 17.1.2.** Además estará compuesta por un tesorero nombrado por el Presidente.
- 17.1.3.** El Secretario General podrá hacer las veces de Tesorero.
- 17.2.** El nombramiento de un director será a título personal y ningún miembro de la Junta Directiva tendrá que rendir cuentas ante ningún miembro asociado que le haya nominado o asociación regional, respecto a lo que haya hecho o dejado de hacer en su capacidad de director.
- 17.3.** Ninguna persona podrá ser nominada y elegida como miembro de la Junta Directiva a menos que:
- 17.3.1.** Sea nacional de un país (incluso si es un país independiente formado recientemente como resultado de la división de un antiguo país) que ha participado en el Campeonato del Mundo Absoluto por Equipos al menos cuatro veces, o en el caso de que sea un miembro de África, Asia u Oceanía, sea nacional de un país cuya asociación:
- sea un miembro asociado de la Federación; y
 - ha estado afiliado como miembro de clase B de la Federación durante un periodo de al menos tres años; y
- 17.3.2.** haya cumplido los veintiún (21) años y goza de derechos civiles y políticos, y
- 17.3.3.** no haya sido sancionado o descalificado por ningún organismo deportivo nacional o internacional por un período superior a noventa (90) días; y
- 17.3.4.** no se encuentre vinculado directa o indirectamente con actividad comercial alguna relacionada con el deporte del pádel.

18. EL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN

18.1. El Presidente será elegido durante un periodo de cuatro años consecutivos, coincidentes con los periodos olímpicos, conforme a una resolución del Consejo durante una Asamblea General Anual (a menos que sea cesado anteriormente conforme a estos artículos). Dicho periodo de cuatro años comenzará al final de la Asamblea General Anual en la que fue elegido. Para evitar cualquier duda, el puesto de Presidente será un cargo a tiempo completo y en virtud de su cargo, el Presidente también será un miembro oficial de la Junta Directiva de la Federación. El Presidente puede continuar estando asociado a un miembro de clase B o asociación regional pero inmediatamente después de haber sido elegido, debe retirarse de (y durante el periodo de este cargo no aceptará) un cargo u otro puesto ejecutivo dentro de un miembro de clase A, de clase B, o asociación regional. El cargo de Presidente es incompatible con cualquier otro cargo nacional o internacional integrado en la estructura de la FIP o dependiente de la misma.

El Presidente tendrá derecho a ser remunerado por sus servicios y a ser reembolsado por los gastos incurridos durante el desempeño de sus funciones.

El nivel de dicha remuneración y los términos y condiciones (incluyendo cuándo debe desempeñar sus funciones de Presidente) del contrato del Presidente con la Federación serán determinados por la Junta Directiva y de ese modo, si la Junta Directiva lo requiere, el Presidente firmará un contrato con la Federación estipulando los términos que hayan sido acordados por la Junta Directiva y el Presidente.

El Presidente será la persona a cargo de la presidencia de la Junta Directiva y sujeto a las provisiones del artículo 16.3., convocará y presidirá las reuniones de Junta Directiva, las asambleas generales anuales y extraordinarias de la Federación, salvo lo previsto por el art. 18.4., hasta que se designe a su sucesor.

18.1.1. El Presidente anterior entregará los documentos y todas las informaciones necesarias para el desarrollo de las funciones del Presidente elegido, en un plazo no mayor a un mes.

18.2. Nominación

Las nominaciones para el cargo de Presidente solamente pueden ser hechas por los miembros de clase B que hayan participado en la competición del Campeonato Mundial Absoluto por Equipos al menos cuatro (4) veces, o por uno o más miembros del Consejo Directivo.

Toda nominación será hecha por escrito y debe recibirse en la Federación no más tarde de tres meses antes de la asamblea general anual en la que se va a llevar a cabo dicha elección.

18.3. Elección

El siguiente procedimiento se aplicará a la elección del Presidente:

18.3.1. Si solamente hubiese un candidato, se declarará que él ha sido elegido.

18.3.2. Si hubiese más de un candidato, se hará una votación y si después de esa votación:

18.3.2.1. Un candidato recibe más de un 50% de los votos, será declarado elegido.

18.3.2.2. Ningún candidato recibe más de cincuenta por ciento (50%) de los votos registrados, se hará una segunda votación entre los dos candidatos con el mayor número de votos, CON LA CONDICIÓN de que si un tercer candidato recibe veinticinco por ciento (25%) o más de los votos en la primera votación, él también sea incluido en la segunda votación. Si en la segunda votación, un candidato recibe más del cincuenta por ciento (50%) de los votos registrados, él será declarado elegido. Si ningún candidato recibe más de cincuenta por ciento (50%) de los votos en la segunda votación, se celebrará una tercera votación entre los dos candidatos que hayan recibido el mayor número de votos. En esta tercera votación, el candidato que reciba el mayor número de votos será declarado elegido. En el caso de que los dos candidatos de la tercera votación reciban el mismo número de votos, habrá otra elección solamente entre esos dos candidatos para determinar quién es el elegido.

18.4. Defunción, jubilación, dimisión o discapacidad del Presidente

En el caso de la defunción, jubilación, dimisión o discapacidad de un presidente, el vicepresidente ejecutivo, o en la ausencia de un vicepresidente ejecutivo, uno de los otros vicepresidentes, como sea determinado por la Junta Directiva, asumirá las facultades y funciones del Presidente hasta que se elija un nuevo Presidente en la siguiente asamblea general, o hasta que el Presidente se recupere de su discapacidad.

18.5. El Presidente:

- 18.5.1.** es el representante legal de la FIP y firma todos los documentos, convenios y poderes que sean necesarios. Asimismo, como instrumento de protección para sus acciones, no se encuentra habilitado a firmar contratos que superen el período de su mandato, ni a firmar convenios o contratos sin la aprobación de la Junta Directiva, que debe constar en un acta de Reunión de Junta Directiva;
- 18.5.2.** nombra y cesa al Secretario General, al Tesorero y a los Presidentes de Comisiones y Comités;
- 18.5.3.** en caso de urgencia adopta las decisiones que considere oportunas, rindiendo cuenta de sus gestiones a la Junta Directiva en el menor plazo de tiempo posible;
- 18.5.4.** es asistido por el Comité de Presidencia que se compone del propio Presidente, el Secretario General, el Tesorero y de un máximo de cinco asesores que asimismo son nombrados por el Presidente.

19. NOMINACIÓN, ELECCIÓN Y CONDICIONES DE SERVICIO DE LOS DIRECTORES

- 19.1.** Los miembros de la Junta Directiva, con la excepción del Presidente, deben ser elegidos por los miembros de clase B en una asamblea anual de la Federación. Ellos ejercerán sus funciones de directores por un periodo de cuatro años (que deben coincidir con los períodos olímpicos), tomarán posesión de sus cargos de forma inmediata a la terminación de la Asamblea en la que hayan sido elegidos, y continuarán en sus cargos hasta cuando concluya la asamblea anual que se celebre a los cuatro años de su elección. Un miembro del Consejo Directivo puede volver a ser nominado como director.
- 19.2.** El informe anual de la Junta Directiva a la asamblea general anual debe contener una lista de los miembros de la Junta Directiva que se van a retirar; otra informando de la asistencia de cada uno de ellos a las reuniones de juntas directivas durante los cuatro últimos años; y otra que contenga los nombres de las personas que han sido nominadas de acuerdo con el subpárrafo 19.3. de este artículo.
- 19.3.** Los miembros de la Junta Directiva, excepto en el caso del Presidente, deberán ser nominados por los miembros asociados de clase B exclusivamente (excepto por un miembros asociados cuya suscripción está retrasada en los pagos en el momento de la celebración de la Asamblea General Anual). Toda nominación debe hacerse por escrito, estar debidamente autorizada por el Presidente, Secretario General u otro representante legal de dicho asociado, y debe ser para una persona que tiene la nacionalidad del país del asociado de clase B que ha presentado la nominación, y debe ser recibida por la Federación conforme a las estipulaciones hechas en el artículo 15.
- 19.4.** Las nominaciones para la elección de miembros de la Junta Directiva serán aceptadas solamente por aquellas personas que esperan poder asistir a las juntas directivas de forma regular.
- 19.5.** Las reglas y procedimientos para la nominación de candidatos para la Junta Directiva serán de la siguiente manera:
 - 19.5.1.** En el caso de que no se encuentre un candidato que reúna las condiciones de aceptación necesarias dentro de las zonas geográficas especificadas en el artículo 19, o de entre los miembros de clase B que tienen el máximo número de votos, el Consejo procederá a elegir candidatos a la Junta Directiva para que cubran las vacantes existentes independientemente de las condiciones geográficas especificadas.
 - 19.5.2.** Las nominaciones deberán aparecer en las papeletas de votación en orden alfabético y los nombres de los miembros que se retiran y se vuelven a presentar para ser reelegidos, deben ir marcados con un asterisco.
 - 19.5.3.** A los delegados que van a votar en las elecciones de directores se les pedirá que tachen los nombres de aquellos candidatos por los que no van a votar, y que dejen solamente los nombres de los seis candidatos que desean elegir. Cualquier papeleta de votación que se entregue con más o menos de seis candidatos será invalidada y considerada nula.
 - 19.5.4.** Los seis candidatos que hayan registrado el número más alto de votos válidos serán declarados electos, los cuales (salvo que sea de aplicación el apartado 19.5.(i), colectivamente considerados, permitan que se cumplan las siguientes condiciones:
 - 19.5.4.1.** Dos personas, cada una representante de un miembro de clase B diferente, de entre los socios de clase B que tengan no menos de nueve (9) votos (estas personas, colectivamente, estén en condiciones de satisfacer dos de las condiciones dispuestas en los párrafos de abajo, de (b) a (f)).
 - 19.5.4.2.** Una persona de entre los miembros de clase B en Asia y Oceanía;
 - 19.5.4.3.** Una persona de entre los miembros de clase B en Sudamérica;
 - 19.5.4.4.** Una persona de entre los miembros de clase B en África;

- 19.5.4.5.** Una persona de entre los miembros de clase B en Europa;
 - 19.5.4.6.** Una persona de entre los miembros de clase B del siguiente grupo de países: Estados Unidos, Canadá, México, los países de América Central, Panamá, las islas del Caribe y Bermuda, y
 - 19.5.4.7.** si fuera necesario llenar las plazas que pudieran quedar vacantes en la Junta Directiva, dicho número adicional de personas se establecerá entre los candidatos presentados por miembros de Clase B que hayan obtenido el mayor número de votos, una vez se hayan elegido personas que cumplan las condiciones de los párrafos (a) a (f) anteriores, sujeto a un límite de seis personas en total de cualquiera de las regiones especificadas en los apartados (b) a (f) anteriores y sujeto también a un límite total de una persona por cada país miembro.
- 19.6.** En el caso de que dos o más candidatos reciban el mismo número de votos para el puesto número sexto, se hará otra votación solamente entre esos candidatos, para determinar el candidato que va a ocupar dicho puesto sexto.
- 19.7.** La Junta Directiva tendrá facultades para llenar cualquier vacante que surja en la misma Junta Directiva siempre que las nominaciones se confirmen en la siguiente asamblea anual.
- 19.8.** No obstante, la Junta Directiva puede rellenar y ejercer las funciones de cualquiera de las vacantes de su consejo. CON LA CONDICIÓN DE que si el número de miembros es menor que el quórum de miembros que se necesita, y no se cuenta con candidatos no elegidos en la anterior asamblea general disponibles en ese momento a cubrir los cargos vacantes, la Junta Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria para elegir solamente los miembros que cubrirán los puestos vacantes, ya que el resto mantendrá su posición hasta finalizar su mandato.
- 19.9.** El cargo de un miembro de la Junta Directiva será dejado ipso facto en el caso de que un miembro:
- 19.9.1.** Sea insolvente o suspenda pagos a sus acreedores o ajuste una deuda con ellos; o
 - 19.9.2.** sea declarado médicamente perturbado en sus facultades mentales o si todos los demás miembros de la Junta Directiva deciden unánimemente que es física o psíquicamente incapaz de realizar sus funciones como miembro de la Junta Directiva; o
 - 19.9.3.** sea condenado por un delito criminal y reciba una sentencia de custodia; o
 - 19.9.4.** notifique a la Federación por escrito su dimisión del puesto de miembro de la Junta Directiva; o
 - 19.9.5.** infrinja los requisitos de confidencialidad conforme a la Ley; o
 - 19.9.6.** sea destituido por una resolución de la Asamblea; o
 - 19.9.7.** sea sancionado o descalificado por algún organismo deportivo nacional o internacional por un período superior a noventa (90) días.
- 19.10.** Con la excepción del Presidente, o del vicepresidente ejecutivo, los miembros de la Junta Directiva no tendrán derecho a recibir remuneración por sus servicios aunque tendrán derecho a que la Federación les pague los gastos siguientes: todos los gastos de desplazamiento que se hayan incurrido realmente (dichos gastos serán calculados basándose en tarifas de viajes en avión en clase económica o como quiera que se denominen), y los gastos de alojamiento necesarios para asistir a las reuniones de la Junta Directiva o a las asambleas generales del Consejo.

20. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES

- 20.1.** La Junta Directiva o Consejo Directivo estará a cargo de la administración de la Federación, y además de las facultades y obligaciones que le otorga esta Constitución o la Ley, podrá ejercitar dichas facultades y realizar todos actos que sean expresamente dirigidos o requeridos, o se requiera que se efectúen como consecuencia de una resolución de la Asamblea, sujeto no obstante, a las provisiones de la Ley y de la Constitución.
- 20.2.** Sin desviarse de la generalidad de lo anterior, durante el periodo que transcurre entre las asambleas generales de la Federación, la Junta Directiva tendrá todas las facultades que sean necesarias o convenientes para efectuar el trabajo de la Federación y la administración diaria de sus asuntos y puede delegar dichas facultades y obligaciones a un miembro del personal profesional que sea nombrado por ellos en una determinada ocasión o circunstancia, o al Presidente, o al vicepresidente ejecutivo. Estos poderes facultarán la autoridad necesaria para decidir sobre asuntos en disputa que no esten definidos en los Estatutos de la FIP.

20.3. Sin desviarse de la generalidad del subpárrafo 1. de este artículo 20., por la presente se declara expresamente que la Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- 20.3.1.** Enmendar cualquier estatuto o reglamento de la Federación como consecuencia de una resolución de la Asamblea y sujeto a las provisiones estipuladas por la presente;
- 20.3.2.** Con respecto a las competiciones internacionales de la Federación:
 - 20.3.2.1.** Administrar y supervisar dichas competiciones;
 - 20.3.2.2.** Enmendar las reglas aplicables a cualquiera de esas competiciones consiguiente a una resolución de la Asamblea;
 - 20.3.2.3.** Adoptar, aprobar y aplicar las reglas, reglamentos y códigos de conducta que rijan las competiciones internacionales de pádel, que son administradas directamente, o autorizadas indirectamente por la Federación;
 - 20.3.2.4.** Tomar decisiones en caso de apelaciones o disputas que surjan entre las naciones participantes en las competiciones;
 - 20.3.2.5.** Ejercitar el control para que sea divulgado a los miembros asociados y aplicado lo decidido por los Órganos Disciplinarios (Comité de Disciplina y Comité de Apelación), como por ejemplo suspender de cualquier competición administrada por la Federación, por el periodo de tiempo que se encuentre estipulado en el Reglamento de Disciplina o el Comité de Disciplina determine, a cualquier jugador, capitán, juez árbitro, juez de silla o cualquier otro oficial que infrinja los reglamentos de la competición, o que en la opinión del Comité de Disciplina informado por un miembro asociado o por la misma Junta Directiva, actúe en contra de los intereses de dicha competición o que actúe en una manera que se considere perjudicial para el deporte del pádel o que puede desacreditar el nombre de la competición;
- 20.3.3.** Administrar las finanzas (sin limitación), el pasivo y el activo de la Federación para cualquiera de los propósitos de la Federación y para realizar cualquier negocio o transacción a los que la Federación esté autorizada conforme a la Ley.
- 20.3.4.** En relación con cualquiera de las obligaciones estipuladas en los artículos anteriores y en la medida necesaria para autorizar el ejercicio de dichas obligaciones o facultades, se considerará que los objetivos de la Federación que están especificados principalmente en la Escritura de Constitución de la Asociación y en los Estatutos Sociales, incluyen como un objetivo adicional de la Federación cualquier obligación o facultad estipulada en este artículo, siempre que no se incluya ningún objetivo adicional que esté en conflicto o derogue los objetivos estipulados en la Escritura de Constitución de la Asociación y en los Estatutos Sociales.

21. PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

- 21.1.** Sujeto a las disposiciones de estos artículos, los directores pueden reunirse para tratar asuntos, aplazarlos o de otro modo, regular sus juntas o reuniones de la manera que consideren conveniente.
- 21.2.** El personal profesional notificará a los miembros de la Junta Directiva treinta (30) días antes de las fechas fijadas para dichas reuniones CON LA CONDICIÓN de que en caso de urgencia, el Presidente pueda autorizar que los periodos de aviso sean más cortos.
- 21.3.** El Presidente de la Junta Directiva puede convocar una reunión de la misma cuando en su opinión, la importancia de los asuntos a tratar lo hace necesario; y el Presidente también convocará una reunión de la Junta Directiva a petición de cuatro de los miembros de la Junta Directiva.
- 21.4.** El Presidente conducirá los procedimientos de todas las reuniones de la Junta Directiva; o en el caso de que en un momento dado no haya un Presidente o si el Presidente no puede o no está dispuesto a asistir, la Junta Directiva presente elegirá a uno de sus miembros para que presida de la reunión.
- 21.5.** A menos que se especifique de otro modo en estos artículos, todas las cuestiones (que no sean de procedimiento) relacionadas con las juntas directivas y todas las resoluciones de la Junta Directiva serán decididas por una mayoría de votos. En el caso de que hubiese un empate de votos, el Presidente tendrá un segundo voto de calidad. SIEMPRE que una votación convocada por el Presidente se haga por correo, por facsímil o por correo electrónico, la mayoría requerida será de dos tercios de los directores.

- 21.6.** En una reunión de la Junta Directiva el quórum será de cuatro (4).
- 21.7.** Todas las actuaciones realizadas por la Junta Directiva, o por un subcomité de la Junta Directiva, o por una persona que actúe en calidad de miembro de la Junta Directiva, tendrán la misma validez que si esa persona hubiese sido elegida debidamente y hubiese tenido las mismas funciones que un miembro de la Junta Directiva, incluso si se descubriese después, que había habido algún defecto en la elección de dicho miembro o de esa persona que actuó en esa capacidad.
- 21.8.** Una resolución por escrito firmada por todos los miembros de la Junta Directiva será tan válida y efectiva como si hubiese sido aprobada por una junta directiva debidamente convocada y constituida.
- 21.9.** Todas las cuestiones de procedimiento que surjan o estén relacionadas con una junta directiva, que no estén específicamente reguladas por estos artículos o por la Ley serán decididas por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva que estén presentes.
- 21.10.** Si un director tiene un conflicto de intereses real o percibido de una manera que afecte a los asuntos de la Federación, el Presidente puede pedir al director correspondiente que se retire de la reunión o que se abstenga de votar o participar en la discusión sobre el tema. Si hay una objeción a la decisión del Presidente o el conflicto es con respecto al Presidente, la Junta Directiva (excluyendo al director o al Presidente correspondiente según sea el caso) votará sobre el asunto y si una simple mayoría vota que el conflicto existe o pudiera existir es suficiente para que el resto de los miembros de la Junta Directiva soliciten al Presidente o al miembro de la Junta Directiva afectado que se retire de la reunión o se abstenga de participar en la discusión sobre el tema.
- 21.11.** Durante las reuniones de la Junta Directiva será redactada un acta que será distribuída entre los integrantes de la Junta Directiva para su control y aprobación, y luego será archivada en las oficinas, ya sea para archivo de las funciones y decisiones ejercitadas, o para consultas posteriores.

22. OFICIALES

- 22.1.** (a) Los oficiales de la Federación consistirán en un Presidente; uno o más vicepresidentes; un tesorero honorario y los oficiales o miembros de la Junta Directiva que se consideren necesarios en cada ocasión.
- (b) Los oficiales desempeñarán las funciones que sean estipuladas por la Ley o por esta Constitución o las que les sean asignadas cuando sea decidido por los miembros de la Junta Directiva o por la Asamblea.
- (c) Los oficiales de la Federación ostentarán su cargo hasta que se nombre a sus sucesores. AUNQUE un oficial puede ser cesado en cualquier momento por una resolución de la Asamblea.

22.2. EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y OTROS VICEPRESIDENTES

- (a) En caso de que el Jefe de Operaciones de la Federación (o puesto equivalente) sea un miembro de la Junta Directiva, dicho miembro será conocido como Vicepresidente Ejecutivo.
- (b) El vicepresidente ejecutivo tendrá derecho a ser remunerado por sus servicios y a ser reembolsado todos los gastos incurridos durante el desempeño de sus funciones, en la manera que sea acordada por los directores cuando así se decida.
- (c) La Junta Directiva elegirá bienalmente al vicepresidente ejecutivo.
- (d) En el caso de la defunción, jubilación o discapacidad de un Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo, o en la ausencia de un Vicepresidente Ejecutivo, uno de los otros Vicepresidentes (como sea determinado por la Junta Directiva) asumirá las facultades y funciones del Presidente hasta que se elija un nuevo Presidente en la siguiente asamblea anual o hasta que el Presidente se recupere de su discapacidad.

- (e) En funciones de Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo o uno de los Vicepresidentes, están sujetos a las mismas incompatibilidades que aquel.

22.3. EL TESORERO HONORARIO

- (a) La Asamblea mediante una resolución, elegirá cada dos años en la asamblea anual de la Federación un tesorero honorario (que deberá ser residente en el país donde se guarde la contabilidad). La nominación para el puesto de tesorero honorario será hecha por la Junta Directiva.
- (b) La persona que así sea elegida como tesorero honorario podrá ser reelegida.
- (c) El tesorero honorario tendrá derecho a asistir a todas las Asambleas del Consejo y reuniones de la Junta Directiva y podrá si así lo desea y si se le designa o se le elige para ello, actuar como delegado de una asociación en una Asamblea del Consejo. No obstante, a menos que esté representado así a un miembro, no tendrá derecho a votar en tales asambleas.
- (d) El tesorero honorario no tendrá derecho a recibir remuneración por sus servicios, aunque se le reembolsarán de los fondos de la Federación todos los gastos que incurra durante el desempeño de su cargo y sus funciones.

22.4. PRESIDENTE HONORARIO VITALICIO

- (a) Las personas que han prestado un prolongado y distinguido servicio en calidad de Presidente de la Federación (incluyendo en este caso, servicio como antiguo Presidente de la Federación) pueden ser nominadas por la Junta Directiva para el puesto de Presidente Honorario Vitalicio de la Federación. Esta elección deberá llevarse a cabo por votación secreta durante una asamblea anual y requerirá que la resolución del Consejo sea aprobada por una mayoría de cuatro quintos.
- (b) Los presidentes honorarios vitalicios tienen voz y pueden asistir a todas las asambleas generales o reuniones de la Junta Directiva, pero no tienen derecho al voto.

22.5. VICEPRESIDENTES HONORARIOS VITALICIOS

- (a) Las personas que han ejercido el cargo de Presidente y que han prestado un prolongado y distinguido servicio a la Federación (incluyendo en este caso, servicio como antiguo Presidente de la Federación) y las personas que han prestado un largo y distinguido servicio como vicepresidente de la Federación (incluyendo en este caso, servicio como antiguo vicepresidente de la Federación) pueden ser nominadas por la Junta Directiva para la posición de Vicepresidente Honorario Vitalicio de la Federación. Esta elección deberá llevarse a cabo por votación secreta durante una asamblea anual y requerirá que la resolución del Consejo sea aprobada por una mayoría de cuatro quintos.
- (b) Los vicepresidentes honorarios vitalicios tienen voz y pueden asistir a todas las asambleas generales, pero no tienen derecho al voto.

22.6. CONSEJEROS HONORARIOS VITALICIOS

- (a) Las personas que han prestado un prolongado y distinguido servicio a la Federación (incluyendo en este caso, antiguo director de la Federación) pueden ser nominadas por la Junta Directiva para el puesto de Consejero Honorario Vitalicio de la Federación. Esta elección deberá llevarse a cabo por votación secreta durante una asamblea anual y requerirá que la resolución del Consejo sea aprobada por una mayoría de cuatro quintos.
- (b) Los consejeros honorarios vitalicios tienen voz y pueden asistir a todas las asambleas generales, pero no tienen derecho al voto.

23. COMITÉS Y COMISIONES

- 23.1.** Sin perjuicio a la generalidad de todo poder de delegación conferido a la Junta Directiva por estos artículos, el mismo puede delegar cualquier parte de su trabajo a subcomités (incluyendo representantes individuales) o comisiones, determinando reglamentariamente el alcance e intensidad de los trabajos que deban realizar, estableciendo su campo de actuación, responsabilidades y obligaciones, así como la estructura interna de cada uno de ellos. Dichos subcomités o comisiones pueden incluir personas adecuadamente cualificadas, que no sean miembros de la Junta Directiva, ya que los miembros de la Junta Directiva pueden hacer designaciones a su discreción cuando lo consideren necesario.
- 23.2.** El Presidente será oficialmente un miembro de todos los subcomités y comisiones sin derechos al voto.
- 23.3.** El Comité de Disciplina Deportiva se deberá constituir con carácter necesario y su nombramiento dependerá de la Junta Directiva, quien designará la persona en la que ha de recaer su presidencia.
- 23.4.** Sin perjuicio a la generalidad del subpárrafo 1. de este artículo 23., la Junta Directiva designará los siguientes comités para el Campeonato Mundial por Equipos, el Mundial Open, las Olimpiadas, las competiciones de Veteranos, las competiciones de Menores y las competiciones de pádel en Silla de Ruedas y de otras discapacidades físicas e intelectuales, cuyas responsabilidades serán las que se estipulen en los reglamentos de la competición correspondiente; y otros comités o comisiones que se consideren necesarios. Dichos comités y comisiones estarán en funcionamiento hasta que la Junta Directiva así lo determine. Las funciones de dichos comités o comisiones se estipularán en los estatutos.
- 23.5.** Todos los subcomités, comisiones y representantes designados, presentarán informes regulares a la Junta Directiva.

24. CONTABILIDAD DE LA FEDERACIÓN

- 24.1.** A menos que el Consejo en la Asamblea General Anual lo decida de otro modo, el ejercicio fiscal de la Federación se cerrará el 31 de diciembre de cada año y el estado de cuenta anual será preparado tan pronto como sea prácticamente posible después de esa fecha. El estado de cuenta será auditado de forma independiente cuando el monto correspondiente a los ingresos de la Federación supere los 500 mil dólares estadounidenses.
- 24.2.** La moneda de la Federación será la moneda legal de los Estados Unidos de América.
- 24.3.** La Junta Directiva listará en las cuentas todas las entradas y salidas reales en efectivo, y del activo y pasivo de la Federación, que serán guardadas en su sede social o en cualquier otro lugar que, sujeto a la Ley y en un momento dado, la Junta Directiva pueda designar.
- 24.4.** Sujeto a cualquier restricción razonable que la Junta Directiva imponga en cada ocasión, como por ejemplo: el plazo y el método de inspección, dicha contabilidad estará disponible para ser inspeccionada por los miembros durante el horario de oficina normal.
- 24.5.** En cada asamblea anual la Junta Directiva presentará ante el Consejo un Estado de Cuenta, auditado si corresponde, que mostrará lo siguiente:
- 24.5.1.** un estado de ingresos y gastos para el año pasado; y
 - 24.5.2.** un balance de situación que contenga un resumen del activo y el pasivo de la Federación.
- 24.6.** La Junta Directiva controlará la contabilidad de la Federación y cualquier fondo financiero que pudiese crearse para las competiciones internacionales, u otras actividades de las competiciones u otras actividades de la Federación.
- 24.7.** Los fondos económicos para la gestión de la Federación son generados por las contribuciones, las donaciones y los aportes de entidades públicas. Las principales actividades de la Federación que generan ingresos son las cuotas anuales de afiliación, los

derechos de secretaría, los canones por torneos y campeonatos, los derechos de participación a los torneos, campeonatos, cursos y seminarios, etc..

25. COMPETICIONES

- 25.1.** El título de “Campeonatos Mundiales” en conexión con el pádel no será instituido o restablecido en ningún momento sin el unánime consentimiento de una Asamblea General del Consejo.
- 25.2.** Las competiciones de los Campeonatos Mundiales por Equipos, Absolutos, de Menores y de Veteranos, y el Open Mundial están abiertas a miembros asociados de clase B de la FIP. En el caso de todas las otras competiciones por equipos y por parejas, se pueden aceptar inscripciones de miembros de clase B y clase C. Solamente los jugadores que son elegibles para representar a un país conforme al reglamento pueden ser nominados miembros del equipo de ese país.
- 25.3.** Las funciones de los Comités de los Campeonatos Mundiales por Equipos, Absolutos, de Menores y de Veteranos, y del Open Mundial, serán las que se estipulen en los reglamentos de las competiciones de los Campeonatos Mundiales por Equipos, Absolutos, de Menores y de Veteranos, y del Open Mundial, que solamente pueden ser enmendados por la Asamblea.
- 25.4.** Los Reglamentos de Competición de los Campeonatos Mundiales por Equipos, Absolutos, de Menores y de Veteranos, y del Open Mundial, pueden ser alterados cuando sea necesario por la Junta Directiva si se ha dado aviso de los principios relacionados con esa alteración de acuerdo con el artículo 15., y dichos principios u otros que tengan el mismo efecto son aprobados en una resolución de la Asamblea que haya sido adoptada por una mayoría de dos tercios de los votos registrados a ese respecto, a menos que se especifique de otro modo en los reglamentos de la competición pertinente (también véase el Apéndice B).
Toda alteración que se haga así, entrará en vigor en la siguiente competición, a menos que la Junta Directiva decida de otro modo por la mayoría que corresponda.
- 25.5.** Los Reglamentos de Competición de los Campeonatos Mundiales por Equipos, Absolutos, de Menores y de Veteranos, y del Open Mundial, pueden ser alterados por la Junta Directiva si se estima que la cuestión es urgente. En ese caso La Asamblea votará para ratificar o rechazar la alteración de la Junta Directiva. Dicho voto deberá gestionarse por correo electrónico, facsímil o correo. Los votos serán enviados dentro de quince (15) días del voto de la Junta Directiva y devueltos dentro de treinta (30) días del voto de la Junta Directiva. Cualquier voto no devuelto será considerado un voto para ratificar la alteración de la Junta Directiva.
- 25.6.** Los jugadores residentes en países donde no exista una entidad que tenga algún tipo de relación con la FIP, necesitarán la autorización previa de la Junta Directiva de la FIP para poder participar en una competición dependiente de esta.

26. REGLAS DEL PÁDEL

El texto oficial y final de las Reglas del Pádel será siempre en los idiomas español e inglés y no se hará ninguna alteración o interpretación de esas reglas excepto cuando se haga en una Asamblea General Anual, o a menos que el aviso de la resolución incorporando tal alteración sea recibido por la FIP conforme al artículo 15. y dicha resolución, o una que tenga el mismo efecto, sea tomada por una mayoría de dos tercios de los votos registrados en razón de la misma.

Toda alteración que así se efectúe, entrará en vigor a partir del primer día del enero siguiente, a menos que la Asamblea decida de otro modo por la mayoría que corresponda.

No obstante, la Junta Directiva tendrá poder para resolver cualquier cuestión de interpretación urgente, sujeto a que se confirme en la Asamblea General siguiente.

Este artículo no será modificado en ningún momento sin el consentimiento unánime de una Asamblea General.

27. AVISOS

- 27.1.** Un aviso se considerará recibido por cualquier miembro cuando haya sido entregado en mano mediante entrega personal o por un servicio de mensajería internacionalmente reconocido, o cuando haya sido transmitido por facsímil o correo electrónico, o siete (7) días laborables después de haber depositado en el correo, con franqueo prepago, acuse de recibo con notificación, dirigido al último domicilio reconocido de dicho miembro.
- 27.2.** Para evitar cualquier duda, para los propósitos de correspondencia, y de recibo y notificación de avisos relacionados con esta Constitución, el personal profesional será representativo de la Federación.

28. INDEMNIZACIÓN

- 28.1.** La Federación deberá inmediatamente después de la notificación de una reclamación, indemnizar totalmente y eximir de toda responsabilidad a la Junta Directiva y a los oficiales y miembros de su personal profesional, e indemnizarles totalmente por cualquier coste, gasto, deuda y fallo que pudiese surgir a raíz de cualquier procedimiento legal iniciado en cualquier jurisdicción en un momento dado, contra la Federación o cualquiera de las personas anteriormente citadas, como resultado directo de las actividades de dichas personas dondequiera que estuviesen actuando dentro del alcance de las responsabilidades de la Federación.
- 28.2.** No obstante, dichas personas indemnizadas no podrán reclamar la ventaja de indemnización del punto 28.1. anterior cuando la causa de la acción, costes, cargos, pérdidas, daños o gastos es, en la opinión de la Junta Directiva, el resultado de actos fraudulentos, negligencia intencionada u omisión de las citadas personas indemnizadas.

29. PROTOCOLO MISCELÁNEO

- 29.1.** Las lenguas oficiales de la Federación serán el inglés y el español. No obstante, la Junta Directiva puede, a su discreción, disponer que esta Constitución sea traducida a otros idiomas SIEMPRE QUE se entienda que en el caso de que hubiese una diferencia de interpretación entre la versión española y cualquier otra traducción, la versión española será la que prevalezca.
- 29.2.** Toda persona que acepta un cargo en la administración del deporte del pádel dentro de la Federación, y tiene un interés económico en el deporte del pádel, debe declarar por escrito dichos intereses antes de ser designado al cargo. Los directores de la Federación deben facilitar una declaración anual de intereses a la Junta Directiva enumerando todos los intereses económicos en pádel, afiliaciones a cualquier organismo de pádel y cualquier punto que pudiera ocasionar posibles intereses de conflicto. Si no lo hiciese así, podría ser destituido del cargo que ocupase.
- 29.3.** En el caso de una designación internacional efectuada por un miembro asociado o por una Asociación Regional reconocida, la Junta Directiva de la Federación tendrá poder para poner el veto a dicho nombramiento si, en su opinión, pudiese ir en perjuicio de los intereses del deporte del pádel que dicha nominación se realizase o continuase, como quiera que fuese pertinente.

30. ENMIENDA DE LA CONSTITUCIÓN

- 30.1.** Cualquier enmienda de la Escritura de Constitución requerirá una resolución de la Asamblea por una mayoría de dos tercios. Cualquier disposición de la Escritura de Constitución que requiera una mayoría de votos mayor de dos tercios podrá ser enmendada sólo por un voto de la misma mayoría.
- 30.2.** Si la Asamblea decide enmendar una parte de la Escritura de Constitución, puede delegar a la Junta Directiva la responsabilidad de aprobación de la formulación final de dicha enmienda.
- 30.3.** Toda alteración que así se efectúe, entrará en vigor a partir del primer día de enero siguiente, a menos que el Consejo decida de

otro modo por la mayoría que corresponda.

30.4. La Asamblea puede formular, aprobar, emitir, adoptar, interpretar y enmendar los Estatutos sin ser contradictorios con la Escritura de Constitución, cada vez que se considera necesario, oportuno o conveniente para la adecuada conducción y dirección de la Federación.

31. ARBITRAJE

31.1. Toda disputa o diferencia que no sea prevista en ningún manual o reglamento de los varios circuitos y competiciones de la Federación entre un asociado y la Federación o entre la Federación y cualquier otro individuo u organización, se referirá al Tribunal de Arbitraje Deportivo de Lausana, en Suiza. Las normas del Tribunal de Arbitraje Deportivo regirán el arbitraje y la decisión del Tribunal de Arbitraje Deportivo será definitiva y vinculante para todas las partes afectadas.

31.2. Toda disputa o diferencia entre dos o más asociados será referida por dichos miembros al Tribunal de Arbitraje Deportivo de Lausana, en Suiza. Las normas del Tribunal de Arbitraje Deportivo regirán el arbitraje y la decisión del Tribunal de Arbitraje será definitiva y vinculante para todas las partes afectadas.

31.3. Todo arbitraje será regido por la Ley suiza.

31.4. Los Miembros Asociados y los Organismos Reconocidos aceptan no presentar ante los Tribunales de Justicia cualquier litigio entre ellos o entre ellos y la FIP, y su incorporación a la FIP lleva implícita su renuncia al derecho de presentar su litigio ante los mismos. Cualquier litigio se presentará ante la Corte de Arbitraje del Deporte, a menos que las partes interesadas acuerden otra cosa.

32. DISOLUCIÓN

La Federación no será disuelta excepto cuando se celebre una asamblea general expresamente para este propósito y si la resolución de la Asamblea es aprobada por una mayoría de cuatro quintos de los votos registrados respecto a la misma.

33. APLICACIÓN DE LOS FONDOS DE LA FEDERACIÓN EN CASO DE DISOLUCIÓN

En el caso de la disolución de la Federación, el excedente del activo de la Federación, será pagado a los socios de clase B en proporción a sus cuotas de afiliación anuales del último año, efectivamente pagadas.

ESTATUTOS SOCIALES DE LA FIP (REGLAMENTO ORGANICO O ACTUATIVO)

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

Estos Estatutos Sociales forman parte de la Constitución de la Federación. A menos que se defina de otra manera, las definiciones y terminología estipuladas en la Escritura de Constitución y en los Artículos o Estatutos de Constitución de la Federación se aplicarán a estos Estatutos Sociales. En el caso de que hubiese ambigüedad o discrepancia, el significado dado en la Escritura de Constitución de la Federación será el que prevalezca.

Estos Estatutos Sociales pueden ser enmendados conforme al artículo 30..

Toda referencia a “artículos” en este documento significará los Artículos de los Estatutos de Constitución a menos que se especifique de otra manera.

Toda referencia a “Asociación” en este documento aludirá a los miembros de clase B y/o clase C donde lo permita el contexto.

Toda referencia a “la FIP” o a “Federación” en este documento aludirá a la Federación, que opera como “la Federación Internacional de Pádel”.

Toda referencia a “Regional” debe sustituirse con Europeo, Americano, Panamericano, Sudamericano, Africano, Asiático, Medio Oriental, etc..

Toda referencia que en estos Estatutos Sociales se haga en género masculino también incluirá los géneros femenino y neutro y viceversa, a menos que se indique de otro modo.

Los encabezamientos de las cláusulas / secciones en estos estatutos sociales no forman parte de la Constitución; se utilizan solamente como orientación y no formarán parte de la construcción o interpretación de la cláusula / sección misma.

2. LAS COMPETICIONES

1.1. PROPIEDAD EXCLUSIVA

Las siguientes palabras o descripciones son de propiedades exclusiva de la FIP, que podrá cederlas en uso a los Miembros Asociados cuando sea necesario:

- Campeonato Mundial de Pádel
- Campeonato Mundial Absoluto de Pádel
- Campeonato Mundial de Pádel por Equipos
- Campeonato Mundial de Pádel por Parejas Nacionales
- Campeonato Mundial de Pádel por Parejas – Open Mundial
- Campeoanto Mundial de Pádel de Menores
- Campeonato Mundial de Pádel por Equipos Juveniles/Veteranos
- Campeonato Mundial de Pádel por Parejas Nacionales Juveniles/Veteranos
- Campeonato “Regional” de Pádel
- Campeonato “Regional” Absoluto de Pádel
- Campeonato “Regional” de Pádel por Equipos
- Campeonato “Regional” de Pádel por Parejas Nacionales
- Campeonato “Regional” de Pádel por Parejas – Open “Regional”
- Campeoanto “Regional” de Pádel de Menores

- Campeonato “Regional” de Pádel por Equipos Juveniles/Veteranos
- Campeonato “Regional” de Pádel por Parejas Nacionales Juveniles/Veteranos Campeonato Internacional de Pádel
- Torneo Internacional de Pádel
- Circuito Internacional de Pádel
- Encuentro Internacional de Pádel
- Campeonato “Regional” de Pádel
- Torneo “Regional” de Pádel
- Circuito “Regional” de Pádel
- Encuentro “Regional” de Pádel

1.2. COMPETICIONES POR EQUIPOS Y POR PAREJAS

2.2.1. Las competiciones oficiales por equipos y por parejas de la Federación Internacional de Pádel son las siguientes:

- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos masculinos
- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos femeninos
- La Competición del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales masculinos
- La Competición del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales femeninas
- La Competición del Campeonato Mundial por Parejas masculinos
- La Competición del Campeonato Mundial por Parejas femeninas
- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos de Menores masculinos
- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos de Menores femeninos
- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos masculinos sub-18
- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos femeninos sub-18
- La Competición del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales masculinos sub-18
- La Competición del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales femeninas sub-18
- La Competición del Campeonato Mundial por Parejas masculinos sub-18
- La Competición del Campeonato Mundial por Parejas femeninas sub-18
- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos masculinos sub-16
- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos femeninos sub-16
- La Competición del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales masculinos sub-16
- La Competición del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales femeninas sub-16
- La Competición del Campeonato Mundial por Parejas masculinos sub-16
- La Competición del Campeonato Mundial por Parejas femeninas sub-16
- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos masculinos sub-14
- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos femeninos sub-14
- La Competición del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales masculinos sub-14
- La Competición del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales femeninas sub-14
- La Competición del Campeonato Mundial por Parejas masculinos sub-14
- La Competición del Campeonato Mundial por Parejas femeninas sub-14
- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos de Veteranos masculinos
- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos de Veteranas femeninos
- La Competición del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales de Veteranos masculinos over-45 años
- La Competición del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales de Veteranas femeninas over-45 años
- La Competición del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales de Veteranos masculinos over-50 años
- La Competición del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales de Veteranas femeninas over-50 años
- La Competición del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales de Veteranos masculinos over-55 años
- La Competición del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales de Veteranas femeninas over-55 años
- Las Competiciones de los Campeonatos “Regionales” divididas de la misma forma
- Las Competiciones de los Campeonatos Mundiales y “Regionales” por equipos y por parejas masculinos y femeninos de pádel en silla de ruedas
- Las Competiciones de los Campeonatos Mundiales y “Regionales” por equipos y por parejas masculinos y femeninos de pádel para discapacidades físicas e intelectuales

2.2.2. La FIP puede organizar y dirigir otras competiciones internacionales por equipos y por parejas a discreción de la Junta Directiva.

- 2.2.3.** La FIP se encargará de la dirección y de la administración y control de las finanzas de las competiciones oficiales por equipos y por parejas conforme a los reglamentos que se adopten para esas competiciones.
- 2.2.4.** La FIP será la propietaria de todos los derechos nacionales e internacionales relacionados con estas competiciones, conforme a los reglamentos que se adopten, y se encargará de registrar en su nombre todas las marcas comerciales registradas.
- 2.2.5.** Algunas competiciones internacionales por equipos y por parejas pueden ser oficialmente reconocidas por la FIP de modo anual o permanente y pueden ser conocidas como "Competiciones Oficiales por Equipos y/o por Parejas reconocidas por la FIP".
- 2.2.6.** Las solicitudes para el reconocimiento oficial serán presentadas por la Asociación o Asociación Regional correspondiente. Las solicitudes, que expondrán los detalles completos de la competición, serán consideradas por el Comité correspondiente (si existe) y por último por la Junta Directiva.

1.3. COMPETICIONES POR PAREJAS

- 2.3.1.** Las siguientes competiciones serán clasificadas como "Campeonatos Oficiales de Pádel Reconocidos por la Federación Internacional de Pádel".

2.3.1.1. Campeonatos Oficiales de Pádel de la Federación Internacional de Pádel

- (i) Las asociaciones que se encarguen de la organización de los campeonatos oficiales deberán abonar a la FIP un canon establecido anualmente y correspondiente a la suma bruta de premios en metálico que se distribuye cada vez que se celebren los campeonatos. Dicha suma siempre debe remitirse a la FIP antes de que se celebre la competición.
- (ii) Cada uno de los campeonatos anteriores podrá comprender torneos masculinos y femeninos, que se podrán jugar durante el mismo periodo y en el mismo lugar, o en periodos y lugares distintos.
- (iii) Los campeonatos oficiales deberán seguir las directrices políticas de la FIP.
- (iv) Las solicitudes para reconocimiento oficial de los campeonatos serán presentadas a la FIP conforme a lo estipulado en el artículo 15.. Las solicitudes, que expondrán los detalles completos de la competición, incluyendo información sobre la sede propuesta, serán consideradas por el Comité correspondiente (si existe) y por último en la siguiente reunión la Junta Directiva.

2.3.1.2. Campeonatos Promocionales de Pádel reconocidos por la Federación Internacional de Pádel

- 2.3.2.** Las asociaciones que se encarguen de la organización de los campeonatos Promocionales oficiales no abonarán canon a la FIP.
- 2.3.3.** Cada uno de los campeonatos anteriores podrá comprender torneos masculinos y femeninos, que se podrán jugar durante el mismo periodo y en el mismo lugar, o en periodos y lugares distintos.
- 2.3.4.** Los campeonatos oficiales deberán seguir las directrices políticas de la FIP.
- 2.3.5.** Las solicitudes para reconocimiento oficial de campeonatos serán presentadas a la FIP conforme a lo estipulado en el artículo 15.. Las solicitudes, que expondrán los detalles completos de la competición, incluyendo información sobre la sede propuesta, serán consideradas por el Comité correspondiente (si existe) y por último en la siguiente reunión de la Junta Directiva.

- 1.4.** Los siguientes eventos son propiedad de la Federación Internacional de Pádel o están bajo su dirección.

- 2.4.1.** La Competición Olímpica de Pádel
- 2.4.2.** La Competición Olímpica de Pádel y la Competición Olímpica de la Juventud de Pádel están dirigidas por la FIP en nombre del Comité Olímpico Internacional (COI).
- 2.4.3.** La Competición Paralímpica de Pádel
- 2.4.4.** La Competición Paralímpica de Pádel está dirigida por la FIP en nombre del Comité Paralímpico Internacional (CPI).
- 2.4.5.** Campeonatos Veteranos
- 2.4.6.** Los Campeonatos Mundiales de Veteranos FIP
- 2.4.7.** Los Campeonatos Mundiales de Superveteranos FIP
- 2.4.8.** Los Campeonatos de Veteranos y Superveteranos son propiedad de la FIP y están bajo su control y dirección.

- 2.4.9.** Campeonatos de Pádel en Silla de Ruedas y para otras discapacidades físicas y/o intelectuales
Master de Pádel en Silla de Ruedas y para otras discapacidades físicas y/o intelectuales El Master de Pádel en Silla de Ruedas y el Master de Pádel para otras discapacidades físicas y/o intelectuales son propiedad de la FIP y está bajo su control y dirección.
 - 2.4.10.** También se puede dar reconocimiento oficial durante uno o más años a otros campeonatos.
- 1.5.** Los siguientes circuitos son los Circuitos Oficiales de Pádel de la Federación Internacional de Pádel.
- 2.4.11.** El Circuito Masculino de la FIP
El circuito masculino de la FIP está compuesto por torneos que son propiedad de los miembros y/o están autorizados y aprobados por la FIP y que acuerdan atenerse a la Normativa Técnica, Capítulo Circuitos Profesionales, de la FIP, en el que se detallan los derechos y responsabilidades de la FIP, los torneos y los jugadores.
 - 2.4.12.** El Circuito Femenino de la FIP
El circuito femenino de la FIP está compuesto por torneos que son propiedad de los miembros y/o están autorizados y aprobados por la FIP y que acuerdan atenerse a la Normativa Técnica, Capítulo Circuitos Profesionales, de la FIP, en el que se detallan los derechos y responsabilidades de la FIP, los torneos y los jugadores.
 - 2.4.13.** El Circuito Juvenil de la FIP
El Circuito Juvenil de la FIP está compuesto por los mejores torneos juveniles internacionales en propiedad o autorizados por sus naciones miembros en todo el mundo y aprobados por el Comité de Competiciones Juveniles de la FIP que acuerdan atenerse a la Normativa Técnica, capítulo Reglamentos del Circuito Juvenil, en los que se detallan los derechos y responsabilidades de la FIP, los torneos y los jugadores.
 - 2.4.14.** El Circuito de Veteranos de la FIP
El Circuito de Veteranos de la FIP está compuesto por los torneos internacionales de veteranos en propiedad o autorizados por sus naciones miembros en todo el mundo y aprobados por el Comité de Veteranos de la FIP (si existe, en caso contrario por la Junta Directiva) que acuerdan atenerse a a la Normativa Técnica, Capítulo Reglamento de Veteranos, de la FIP, en los que se detallan los derechos y responsabilidades de la FIP, los torneos y los jugadores.
 - 2.4.15.** El Torneo de Pádel en Silla de Ruedas y para otras discapacidades físicas y/o intelectuales de la FIP
El Torneo de Pádel en Silla de Ruedas y para otras discapacidades físicas y/o intelectuales de la FIP está compuesto por torneos aprobados por el Comité de Pádel en Silla de Ruedas y para otras discapacidades físicas y/o intelectuales que acuerdan atenerse a la Normativa Técnica, Capítulo Manual de Pádel en Silla de Ruedas y para otras discapacidades físicas y/o intelectuales de la FIP, en el que se detallan los derechos y responsabilidades de la FIP, los torneos y los jugadores.
 - 2.4.16.** El reconocimiento oficial puede ser concedido también a otros circuitos durante uno o más años.

3. TORNEOS, REGLAMENTOS Y PREMIOS

3.1. CAMPEONATOS MUNDIALES

La FIP es la única que puede conceder el título de Campeón Mundial a jugadores que hayan disputado un determinado Campeonato Mundial, en sus distintas formas y especialidades.

3.2. PREMIOS POR SERVICIOS AL DEPORTE DEL PÁDEL

Las personas que han prestado largos y distinguidos servicios al deporte del pádel pueden ser nominadas por sus asociaciones nacionales o por la Junta Directiva para obtener un Premio de la Federación Internacional de Pádel. Las siguientes categorías pueden ser nominadas por sus asociaciones nacionales:

- 3.1.1.** ADMINISTRADORES: Presidentes, secretarios generales, secretarios internacionales o directores ejecutivos (12 años de servicio); delegados a las juntas anuales de la FIP (asistencia a 10 juntas anuales) o Directores de Torneo de los Campeonatos Oficiales FIP (10 años).
- 3.1.2.** JUGADORES: Aquellos que han participado en 8 Campeonatos Mundiales por Equipos
- 3.1.3.** CAPITANES NO JUGADORES: Aquellos que han actuado oficialmente en 8 Campeonatos Mundiales por Equipos.
- 3.1.4.** OFICIALES: Árbitros o jueces de silla de finales de Campeonatos Mundiales (3 veces); árbitros o jueces de silla de eliminatorias de Campeonatos Mundiales (8 eliminatorias).

3.1.5. ENTRENADORES: Por su larga y distinguida contribución a la enseñanza del pádel, ambas nacional e internacionalmente.

3.1.6. OTROS: Una persona por año por su larga y distinguida contribución a la disciplina del pádel a nivel internacional.

Los PREMIOS JUNTA DIRECTIVA son nominados solamente por la Junta Directiva. La Junta Directiva puede nombrar individuos, Asociaciones Nacionales o Asociaciones Regionales por un servicio especial al pádel o una contribución específica a las actividades de la FIP.

Las nominaciones deben recibirse en la oficina de la FIP antes de la fecha que se pone para la aceptación de resoluciones normales para la junta anual. Ellas serán consideradas por la Junta Directiva para ser aprobadas en la siguiente asamblea anual. Para evitar duda alguna, todos los premios entregados anteriormente por la Federación por servicios prestados a la disciplina deportiva del pádel continuarán siendo reconocidos y confirmados por la FIP.

4. PROGRAMA DE PÁDEL CONTRA EL DOPAJE

4.1. El Programa de Pádel contra el Dopaje (el “Programa”) se expone completamente en la página web de la FIP (www.padelfip.org) y en un libro por separado que es publicado y distribuido por la FIP a todas las federaciones nacionales. El propósito de este Programa es mantener la integridad del pádel y proteger la salud y los derechos de todos los jugadores de pádel. Los términos en mayúsculas que se usen en este estatuto serán como se define en el Programa.

4.2. Una condición de afiliación a la FIP será que todas las asociaciones o federaciones u organismos correspondientes acaten el Programa, por lo tanto acepten y apoyen la política de rechazo del doping. El Programa también deberá incorporarse a las reglas y reglamentos de las federaciones nacionales directamente o haciendo referencia a él. Todas las federaciones nacionales incluirán en sus reglas y reglamentos las normas de procedimiento necesarias para implementar el Programa eficazmente. Las reglas de cada federación nacional estipularán que todos los jugadores, personal de apoyo de los jugadores y otras personas bajo la jurisdicción de la asociación nacional estarán obligados a cumplir el Programa. En particular, los miembros asociados deben adherirse a los requisitos sobre doping establecidos en COI/AMA y deben cooperar con la FIP en las medidas tomadas para detectar o penalizar las infracciones a las mismas. Es condición obligatoria que los Miembros Asociados y Organismos Reconocidos por la FIP se sometan a la regulación, reglamento y programas del Código Mundial Anti-Dopaje (WADC).

4.3. Toda decisión tomada por el Consejo de Revisión o el Tribunal Antidopaje según el Programa, será reconocida por todas las federaciones nacionales, quienes actuarán de la manera necesaria para que los resultados sean efectivos.

4.4. Al final de cada año las asociaciones nacionales informarán a la FIP de los resultados de todos los controles de dopaje efectuados dentro de su jurisdicción clasificándolos por jugador y poniendo la fecha en la que el jugador se sometió a la prueba, la entidad que realizó la prueba y si ésta fue hecha en competición o fuera de competición. La FIP puede publicar periódicamente dichos datos recibidos de las federaciones nacionales.

4.5. Las federaciones nacionales pasarán información actualizada regularmente a la FIP y a AMA sobre el estado y los resultados de todas las revisiones o procedimientos realizados por ellas con relación a supuestas ofensas de dopaje.

4.6. La Junta Directiva está facultada para desarrollar y publicar procedimientos y normativas para el control del doping, establecer las sanciones deportivas que correspondan a los que hayan infringido las normas, y en general tomar las acciones educativas que consideren convenientes para guía de jugadores, jueces, organizadores y de los responsables de los controles de doping en las competiciones.

4.7. La Junta Directiva puede enmendar el Programa en cualquier momento.

5. PROGRAMA UNIFORME ANTI-CORRUPCION DE PÁDEL

5.1. El Programa Uniforme Anti-Corrupción de Pádel (El “UPACP”) está expuesto íntegramente en la página web de la FIP (www.padelfip.com). Los propósitos del UPACP son (I) mantener la integridad del pádel, (II) proteger contra cualquier intento de

alterar inadecuadamente los resultados de cualquier partido, y (III) establecer una regla uniforme y un esquema coherente aplicable a todos los eventos de pádel organizados, autorizados o reconocidos por los organismos reguladores (según lo definido bajo el UPACP) de pádel profesional.

5.2. Como condición de afiliación a la FIP, cada Asociación Nacional, organismo correspondiente u organización reconocida debe asegurar:

5.2.1. Que todas las personas bajo la jurisdicción de la Asociación Nacional, Organismo correspondiente u Organización reconocida, incluyendo a todas las personas que participan en los eventos organizados, autorizados o reconocidos por la Asociación Nacional, Organismo correspondiente u Organización reconocida, cumplan con las mismas normas de conducta que las que aplica el UPACP a aquellas que participan en eventos organizados, autorizados o reconocidos por los organismos reguladores de pádel profesional, con sanciones similares que se impondrán en el caso de incumplimiento; y

5.2.2. Que cualquiera que haya sido declarado inelegible bajo el UPACP para participar en eventos organizados o autorizados por los organismos reguladores de pádel profesional sea automáticamente inelegible, por el mismo periodo, para participar en cualquier cometido en eventos organizados, autorizados o reconocidos por la Asociación Nacional, Organismo correspondiente u Organización reconocida.

5.3. Cada Asociación Nacional, Organismo correspondiente u Organización reconocida, deberá informar regularmente a la FIP sobre el estatus y resultados de cualquier revisión de Anti- Corrupción o procedimientos llevados a cabo por la Asociación Nacional en relación a toda persona(s) bajo su jurisdicción nacional.

6. POLÍTICA DE BIENESTAR DE LA FIP

6.1. El programa de bienestar de la FIP se expone con todo detalle en la página web de la FIP (www.padelfip.org), y cubre toda la gama de competiciones y actividades que son competencia de la FIP. El objetivo del programa es asegurar que se proporcionen unas directrices claras sobre los niveles de bienestar exigidos, con el fin de garantizar la seguridad y el bienestar de todos los practicantes de este deporte.

6.2. Aunque no sea una condición de la afiliación a la FIP que todas las asociaciones nacionales, organismos correspondientes y organizaciones reconocidas tengan que cumplir con el programa, se espera que todas las asociaciones desplieguen el máximo esfuerzo en la aplicación de todas las directrices de la política de bienestar. Asimismo se recomienda que la política de bienestar de la FIP se incorpore a las reglas de cada una de las asociaciones nacionales.

6.3. Allí donde las asociaciones nacionales, en virtud de su legislación local, cuenten con otros requisitos específicos relativos al bienestar, se deberá garantizar que se cumplen estos requisitos además de la política de la FIP.

6.4. La Junta Directiva podrá modificar el programa en cualquier momento.

7. PENALIZACIONES Y SUSPENSIONES

7.1. PENALIZACIONES - ASOCIACIONES Y SUS ORGANISMOS AFILIADOS

7.1.1. La Junta Directiva, sea directamente sea a través del Comité de Disciplina Deportiva, tendrá poder para pedir a una asociación que explique, investigue y se encargue de cualquier violación de estos estatutos, o cualquier incumplimiento de los reglamentos en competiciones internacionales de la FIP, o cualquier acto que en la opinión de la Junta Directiva vaya contra los intereses del pádel, que se alegue haya sido cometido en su país por la asociación misma o por uno de sus organismos afiliados: jugadores, técnicos, árbitros, jueces, oficiales, etc..

La Junta Directiva, sea directamente sea a través del Comité de Disciplina Deportiva, se encargará del asunto y tendrá poder para imponer o solicitar la imposición a la asociación cualquier prohibición y penalización que sea considerada apropiada, aprobada por dos tercios de los miembros de la Junta Directiva durante una reunión. Las sanciones podrán ser en forma de suspensión, multas, otras medidas o combinación de ellas. Toda prohibición o penalización impuesta o

solicitada por la Junta Directiva se pondrá en vigor inmediatamente y será comunicada a la siguiente asamblea general de la FIP para ser confirmada, revisada o revocada.

7.1.2. Todas las multas y otras penalizaciones impuestas conforme a cualquier código de conducta adoptado por la FIP, deben ser aceptadas por todas las asociaciones y sus organismos afiliados.

7.1.3. La FIP hará pública cualquier prohibición o penalización impuesta conforme a este estatuto, para que sea respetada por todas las asociaciones afiliadas.

7.2. SUSPENSIÓN DE COMPETICIONES OFICIALES POR EQUIPOS Y/O POR PAREJAS

Además de cualquier suspensión que se produzca conforme a los reglamentos de las competiciones oficiales por equipos de la FIP, una asociación que, en la opinión de la Junta Directiva no representa adecuadamente el juego del pádel en su país o territorio, o que no ha actuado conforme a la Constitución de la FIP, puede ser suspendida de participar en competiciones oficiales por equipos y/o por parejas, si una mayoría de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva así lo decide en una de sus reuniones.

Cada suspensión será efectiva hasta que sea revocada por la Junta Directiva con una mayoría de dos tercios de los votos registrados en una reunión del mismo, o por una resolución tomada durante una asamblea anual que haya sido aprobada por una mayoría de dos tercios de los votos que se registren a ese respecto.

8. ASUNTOS DE RUTINA Y MISCELÁNEOS

8.1. FUNCIONES DE LOS COMITÉS

8.1.1. El Comité del Campeonato Mundial por Equipos y por Parejas Nacionales

Las funciones del Comité del Campeonato Mundial por Equipos y por Parejas Nacionales serán las que se estipulan en los Reglamentos de Competición del Campeonato Mundial por Equipos y por Parejas Nacionales, que solamente pueden ser enmendados por la Asamblea. (Véase Artículo 25.3. – Competiciones)

8.1.2. El Comité del Campeonato Mundial por Parejas - Open Mundial

Las funciones del Comité del Campeonato Mundial por Parejas - Open Mundial serán las que se estipulan en los Reglamentos de Competición del Campeonato Open Mundial, que solamente pueden ser enmendados por la Asamblea. (Véase Artículo 25.3. – Competiciones)

8.1.3. Comité Olímpico

Las funciones del Comité Olímpico serán las que se estipulan en los Reglamentos de la Competición Olímpica de Pádel, que solamente pueden ser enmendados por la Junta Directiva.

8.1.4. Comité de Veteranos

Las funciones del Comité de Veteranos serán las que se estipulan en el Manual de Veteranos, que solamente puede ser enmendado por la Junta Directiva.

8.1.5. Comité de Menores

Las funciones del Comité de Competiciones de Menores y del Campeonato Mundial por Equipos de Menores y por Parejas Nacionales de Menores serán las que se estipulan en los Reglamentos del Circuito de Menores FIP y en los Reglamentos de las Competiciones de Menores y del Campeonato Mundial por Equipos de Menores y por Parejas Nacionales de Menores FIP, que solamente pueden ser enmendados por la Asamblea. (Véase Artículo 25.3. Competiciones).

8.1.6. Comité de Pádel en Silla de Ruedas y de otras discapacidades físicas y/o intelectuales

Las funciones del Comité de Pádel en Silla de Ruedas y de otras discapacidades físicas y/o intelectuales serán las que se estipulan en el Manual de la FIP de Pádel de Silla de Ruedas y de otras discapacidades físicas y/o intelectuales, que solamente podrá ser enmendado por la Junta Directiva.

8.1.7. Comité Constitucional

Las funciones del Comité Constitucional serán aconsejar y hacer recomendaciones a la Junta Directiva sobre la Constitución de la FIP, los Estatutos de Constitución y Estatutos Sociales de la Federación Internacional de Pádel.

8.1.8. Comité de Finanzas y Auditoría

Las funciones del Comité de Finanzas y Auditoría serán controlar y revisar todas las cuestiones financieras pertinentes y presentar informes en cada reunión de la Junta Directiva.

8.1.9. Comité de Competición

Las funciones del Comité de Competición serán aconsejar y hacer recomendaciones a la Junta Directiva sobre los Reglamentos de Competición de los Campeonatos Mundiales por Equipos y por Parejas Nacionales, Absolutos, de Menores y de Veteranos, de Competición del Open Mundial y las competiciones de la Federación Internacional de Pádel.

8.1.10. Comité de Reglas del Pádel

Las funciones del Comité de Reglas de Pádel serán aconsejar y hacer recomendaciones a la Junta Directiva sobre las Reglas del Pádel.

8.1.11. Comité de Disciplina Deportiva

Las funciones del Comité de Disciplina serán aplicar y hacer aplicar a los Miembros Asociados los reglamentos de disciplina, y serán de aconsejar y hacer recomendaciones a la Junta Directiva sobre las necesarias modificaciones o actualizaciones.

8.2. FUNCIONES DE LAS COMISIONES

8.2.1. Comisión de Atletas

Las funciones de la Comisión de Atletas serán aconsejar y hacer recomendaciones a la Junta Directiva sobre todas las cuestiones relacionadas con los atletas.

8.2.2. Comisión de Entrenadores

Las funciones de la Comisión de Entrenadores serán aconsejar y hacer recomendaciones a la Junta Directiva sobre todos los asuntos relacionados con la preparación física y el entrenamiento en el pádel.

8.2.3. Comisión de Medios de Comunicación

Las funciones de la Comisión de Medios de Comunicación serán aconsejar y hacer recomendaciones a la Junta Directiva sobre todos los asuntos vinculados a los medios de comunicación.

8.2.4. Comisión de Medicina y Ciencia del Deporte

Las funciones de la Comisión de Medicina y Ciencia del Deporte serán aconsejar y hacer recomendaciones a la Junta Directiva sobre todas las cuestiones de naturaleza médica y científica relacionadas con el juego del pádel y el pádel en silla de ruedas y para personas con otras discapacidades físicas y/o intelectuales.

8.2.5. Comisión Técnica

Las funciones de la Comisión Técnica serán aconsejar y hacer recomendaciones a la Junta Directiva sobre todos los asuntos técnicos y de equipos nacionales relacionados con el juego del pádel.

8.2.6. Comisión Deportiva

Las funciones de la Comisión Deportiva serán aconsejar y hacer recomendaciones a la Junta Directiva sobre todos los asuntos deportivos y de competición relacionados con el juego del pádel.

8.2.7. Comisión de Formación

Las funciones de la Comisión de Formación serán aconsejar y hacer recomendaciones a la Junta Directiva sobre todos los asuntos relacionados con la formación, capacitación, enseñanza e instrucción del pádel.

8.3. PROCEDIMIENTOS PARA LA REVISIÓN Y VISTAS DE LAS REGLAS DEL PÁDEL

8.3.1. El Reglamento del Pádel solo puede ser modificado en una Asamblea General. Cualquier propuesta que implique una modificación, debe ser apoyada por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos. Este artículo no puede ser alterado sin el consentimiento unánime de una asamblea General.

8.3.2. La Asamblea está facultada para considerar propuestas que alteren los Reglamentos únicamente en intervalos de cuatro años iniciándose en la Asamblea General del año 2004, a menos que existan especiales circunstancias que, en opinión de las cuatro quintas partes de los votos emitidos, justifiquen la necesidad de considerar determinadas variaciones.

8.3.3. La Junta Directiva está facultada, en nombre de la FIP, a realizar variaciones experimentales del Reglamento del Pádel.

8.4. PROCEDIMIENTOS PARA LAS RECOMENDACIONES A JUECES O ARBITROS DE PÁDEL

La Junta Directiva tendrá la facultad, en nombre de la FIP, de introducir variaciones en las recomendaciones a los jueces o árbitros, al vocabulario deportivo utilizado y a la disposición e índices de los Reglamentos, siempre que esas variaciones no supongan un cambio en el Reglamento del Pádel.

ANEXO 1: IMPRESO DE AFILIACIÓN

Los abajo firmantes, debidamente autorizados para realizar esta petición, y actuando en nombre de

(nombre de la Asociación, Federación u Organismo) solicitamos por el presente escrito su aceptación como Miembro Asociado de la Federación Internacional de Pádel.

Adjunto remitimos una copia de nuestros propios Estatutos (1) y asumimos la responsabilidad de que, si se acepta nuestra petición de afiliación y mientras esta se mantenga,

(nombre de la Asociación, Federación u Organismo) observará y respetará los Estatutos de la Federación Internacional de Pádel

Presidente _____

Dirección _____

Secretario _____

Dirección _____

Nuestra organización tiene la responsabilidad del desarrollo del Pádel en _____

Número de Clubes _____

Número de jugadores _____

El abajo firmante, certifica por el presente escrito que

(nombre de la Asociación, Federación u Organismo) es una Organización de Pádel legalmente constituida y que está facultada para solicitar su afiliación a la Federación Internacional de Pádel.

Firmado _____

Fecha _____

Cargo _____ (2)

(1) Los estatutos deberán ser refrendados por una Entidad gubernamental.

(2) Por ejemplo: Cargo en el Comité Olímpico Nacional, Ministerio, Consejo o Secretaría de Deportes, o Funcionario del Gobierno.

APÉNDICE A

Asociados de clase A:

Argentina
España/Spain
México
Uruguay

1. REGISTRO DE VOTOS

(Los nombres y el orden de los países aparecen en versión original española/inglesa)

1.1. Asociados de clase B:

1	Alemania / Germany	1
2	Argentina	12
3	Armenia	1
4	Australia	1
5	Austria	3
6	Bélgica / Belgium	7
7	Brasil / Brazil	12
8	Canada	9
9	Chile	5
10	China	1
11	Dinamarca / Denmark	1
12	Egipto / Egypt	1
13	Emiratos Arabes U. / Emirates Arab	1
14	España / Spain	12
15	Estados Unidos / United States	7
16	Estonia	1
17	Finlandia / Finland	1
18	Francia / France	7
19	Holanda / The Netherlands	5
20	Iran	1
21	Irlanda / Ireland	1
22	Italia / Italy	9
23	Japon / Japan	1
24	Lituania / Lithuania	1
25	Méjico / Mexico	12
26	Noruega / Norway	1
27	Paraguay	9
28	Polonia / Poland	1
29	Portugal	7
30	Pricipado de Monaco	1
31	Reino Unido de G.B. / UK	3
32	Rep Checa / Czech Republic	1
33	Rep Dominicana / Dominican Rep	1
34	Rusia / Russia	1
35	San Marino	1
36	Senegal	1
37	Suecia / Sweden	3
38	Suiza / Switzerland	5
39	Uruguay	12

1.2. Asociados de clase C (sin voto):

1. Guatemala
2. Hungría / Hungary
3. India
4. Tailandia / Thailand

2. Cuotas de suscripción para 2020 (*)

Los asociados de clase B y de clase C pagarán una suscripción anual conforme al artículo 6.. La cantidad a pagarse en el año 2020 es de:

- 2.1. Asociados de clase C: 500,00 dólares estadounidenses
- 2.2. Asociados de clase B: 1.200,00 dólares estadounidenses y además, una suma de 100,00 dólares estadounidenses por cada voto de clase B que posea o a la que tenga derecho como consecuencia de una resolución del Consejo conforme al artículo 9.

Las Organizaciones Reconocidas pagarán una suscripción anual conforme al artículo 8.5.. La cantidad a pagarse en el año 2020 es de:

- 2.3. Organizaciones Reconocidas: 250,00 dólares estadounidenses (*) Artículo 6.3.
- 2.4. Las cuotas de suscripción se aumentarán anualmente basándose en el porcentaje indicado en el índice internacional publicado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), a no ser que la Asamblea resuelva de otra forma.

3. Derechos de Secretaría

Los Candidatos a Miembros Asociados pagarán un derecho de Secretaría para que los documentos enviados puedan ser analizados y pueda ser discutida la posibilidad de admisión a la FIP conforme al artículo 3.7..

La cantidad a pagarse en el año 2020 es de:

- (i) Candidatos a Miembros Asociados: 400,00 dólares estadounidenses

4. Torneos Internacionales 2020

Disposiciones válidas para los Torneos Oficiales de Pádel Reconocidos por la Federación Internacional de Pádel.

Canon para Torneos FIP Promotion: para los 2 (dos) primeros torneos, 150,00 dólares estadounidenses para los siguientes con un máximo de 4 (cuatro) 250,00 dólares estadounidenses.

Canon para Torneos FIP Rise: 800,00 dólares estadounidenses

Canon para Torneos Fip Star: 1200,00 dólares estadounidenses

Cuota de inscripción a Torneo FIP Promotion, Rise, Star (valor máximo): 80,00 dólares estadounidenses por pareja.

5. Fechas de Pago

5.1. Cuotas de Suscripción o de Afiliación Anual:

Según el Art.6.4 de Estatuto, la cuota de afiliación debe abonarse el 1° de Enero de cada año.

Para no ser sujeto a recargos, el pago de la cuota de afiliación anual podrá realizarse en dos modalidades:

5.1.1. Cuota única del 100% del valor antes del 31 de Marzo 2020.

5.1.2. Dos cuotas sin intereses, correspondientes al 50 % de la cuota antes del 31 de Marzo de 2020 y el 50 % restante antes del 30 de Junio de 2020.

5.2. Cuotas de Participación, Cánones por Torneos Internacionales, Inscripciones a Cursos, a Torneos, a Campeonatos, etc.

Para no ser sujeto a recargos, los pagos de recibos emitidos por la Federación Internacional de Pádel deben ser efectuados antes de la fecha de vencimiento indicada en los mismos. En caso contrario se aplicará una sanción administrativa del **15%**.

En cualquier caso e independientemente de las penalidades aplicadas, el pago deberá ser realizado 30 días antes, como mínimo, del inicio de un Campeonato Oficial Internacional para poder participar al mismo.

RECARGOS:

Fecha de Pago	Monto pagado	Recargo
Después del 31 Marzo y antes del 30 Setiembre 2020	cualquier % de la cuota anual prevista	15 % sobre el total de la cuota anual prevista
Después del 30 Junio y antes del 30 Setiembre 2020	Se ha pagado el 50 % de la cuota anual prevista antes del 31 de Marzo, y no se ha pagado el saldo del 50 %	15 % sobre el residuo (50 %) de la cuota anual prevista
Después del 30 Setiembre 2020	Cualquier % de la cuota anual prevista	30 % sobre el saldo no pagado de la cuota anual prevista

APÉNDICE B

VOTACIONES

SUMARIO DE TEMAS QUE REQUIEREN MAYORÍAS ESPECIALES (SÓLO LOS DELEGADOS DE CLASE B PUEDEN VOTAR EN UNA ASAMBLEA DEL CONSEJO)

Escritura de Constitución y los Artículos o Estatutos de la Federación

<i>Artículo</i>	<i>Objeto</i>	<i>Mayoría requerida de los votantes</i>
3.3.	Afiliación	Dos tercios
3.1.1.	División de territorio en dos o más	Dos tercios
3.1.2.	Más de una afiliación respecto de un país o territorio	Dos tercios
4.2.	Suspensión de afiliación	Dos tercios
4.3.	Expulsión de afiliación	Cuatro quintos
4.4.	Suspensión o expulsión por impago de las cuotas	Dos tercios
5.	Admisión como miembro	Dos tercios
7.3.	Afiliación de asociaciones regionales	Dos tercios
8.4.	Solicitudes de afiliación por organizaciones reconocidas	Dos tercios
8.7.	Expulsión de organizaciones reconocidas por Impago	Dos tercios
9.7.	Aumento o reducción de votos de Clase B	Dos tercios
15.2.	Temas en los que no se ha dado el debido aviso	Cuatro quintos a ser discutidos
15.3.	Moción para revisar una decisión tomada en la asamblea general anterior	Cuatro quintos a ser discutidos
16.3.	Elección de una persona para hacerse cargo de la presidencia si el Presidente se encuentra indispuerto	Mayoría simple de los delegados presentes, cada delegado tendrá un solo voto.
16.9.	Aplazo de una asamblea general	Dos tercios
22.2.C.	Presidente honorario vitalicio	Cuatro quintos

22.2.D.	Vicepresidentes honorarios vitalicios	Cuatro quintos
22.2.E	Consejeros honorarios vitalicios	Cuatro quintos
25.1.	Volver a restaurar los Campeonatos Mundiales	Unanimidad
25.4	Alteración de los reglamentos de las competiciones para Campeonatos Mundiales	Dos tercios
26.	Alteraciones a las Reglas de pádel	Dos tercios
26.	Fecha en que entrará en vigor los cambios en las Reglas de pádel	Dos tercios
26.	Alteración del Artículo 26	Unanimidad
30.1.	Alteraciones de la Constitución	Dos tercios
	Alteraciones de los artículos que requieran más de una mayoría de dos tercios	Sujeto a los artículos especificados anteriormente
30.3.	Fecha en que entrará en vigor un cambio	Dos tercios
	Alteraciones de los artículos que requieran más de una mayoría de dos tercios	Sujeto a los artículos especificados anteriormente
32.	Disolución	Cuatro quintos

APÉNDICE C

NORMAS PARA APELACIONES

La información siguiente tiene por objeto facilitar las normas a seguir en las apelaciones relacionadas con las competiciones de la FIP y las decisiones de los Comités de la FIP.

1. ¿Qué puede apelarse y ante quién?

- a) Las apelaciones contra las decisiones de ejecutivos actuando en conexión con los reglamentos reguladores de todas las competiciones de FIP serán inicialmente atendidas por el comité responsable de la competición.
- b) Las apelaciones de los Miembros Asociados contra la decisión, resolución de la apelación o interpretación de un comité responsable de competiciones, incluyendo los Comités de Campeonatos Mundiales, deberán remitirse a la Junta Directiva, cuya decisión tendrá carácter final y vinculante para todas las partes.

2. ¿Quién atiende las apelaciones?

- a) Las apelaciones se pondrán en conocimiento de los miembros elegibles del comité responsable de la competición. Las apelaciones ante e la Junta Directiva serán atendidas por los miembros elegibles del Consejo.
- b) Son miembros elegibles todos aquellos que son completamente independientes de la parte o las partes implicadas en la apelación. No pueden participar los miembros que sean o pudieran ser percibidos como parte interesada directa o indirectamente en el resultado. Tampoco pueden participar si tienen la nacionalidad de alguno de los países implicados, o proceden o representan al mismo país que el Apelante o Apelantes, o si están comercialmente implicados con el Apelante.
- c) Los miembros no elegibles no participarán en los juicios de apelación. Es más, no se permitirá a los miembros no elegibles que estén presentes o participen en las deliberaciones relacionadas con los temas por los cuales hayan sido declarados no elegibles. Sin embargo, los miembros no elegibles podrán realizar declaraciones en las apelaciones, siempre y cuando las partes contrarias puedan asimismo realizar declaraciones según lo dispuesto en la Sección 3 que aparece a continuación.

3. Conducción de apelaciones.

- a) Todas las apelaciones ante el Comité se realizarán únicamente por escrito. Las apelaciones a la Junta Directiva se harán por escrito a menos que el Apelante desee ser atendido en persona.
- b) Todas las apelaciones deberán hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha de recepción por el Apelante de la decisión contra la que se recurre, en conformidad con las disposiciones de aviso que figuran en el artículo 27 de esta Constitución. Los documentos de la apelación comprenderán una declaración de los motivos (con prueba fehaciente) y argumentos que expliquen por qué la decisión era incorrecta. En caso necesario, se permitirá una respuesta escrita del responsable original de la decisión, y una respuesta adicional escrita del Apelante.
- c) También se permitirá presentar alegaciones a cualquier parte directamente afectada por la apelación. Los miembros elegibles que deciden la apelación discutirán el recurso y emitirán una decisión que tendrá carácter final y vinculante para todas las partes sujetas a una apelación final, en las circunstancias que e la Junta Directiva considere oportunas.
- d) Si el/la Apelante, en una apelación a la Junta Directiva, desea comparecer en persona, podrá hacerlo. En tales casos, deberá seguir existiendo un recurso previo por escrito exponiendo los motivos de la apelación. Un representante del responsable original de la decisión o del Comité que ha atendido la apelación original estará también presente para responder a las declaraciones verbales y escritas del Apelante. Si se presentaran nuevos escritos, se le permitirá al Apelante una respuesta escrita final. Los directores que participen en la audiencia de apelación podrán plantearles

preguntas a las partes presentes.

- e) La Junta Directiva atenderá las declaraciones orales únicamente si se les ha facilitado una oportunidad razonable a las partes contrarias para poder atender y responder a estas declaraciones. En caso de que las declaraciones o exposiciones orales sean atendidas por un Miembro de la Junta Directiva no elegible, el Miembro de la Junta Directiva deberá ser eximido al finalizar las declaraciones, y no se le permitirá participar en ningún aspecto de las deliberaciones de la apelación.

APÉNDICE D

COMITÉ OLÍMPICO INTERNACIONAL (COI)

(Cualquier enmienda que el COI haga a esta regla será aceptada por la Federación)

Extractos de la Carta Olímpica

Capítulo 3 – Las Federaciones Internacionales Regla 25

Reconocimiento de las FI

Con el fin de promover el Movimiento Olímpico, el COI podrá reconocer en calidad de FI a organizaciones internacionales no gubernamentales que administren uno o varios deportes en el plano mundial y que abarquen organizaciones rectoras de estos deportes en el plano nacional.

En lo que respecta a la función de las FI en el seno del Movimiento Olímpico, sus estatutos, sus prácticas y sus actividades deben ser conformes a la Carta Olímpica, incluyendo la adopción y aplicación del Código Mundial Antidopaje. Con esta salvedad, cada FI conservará su independencia y su autonomía en la administración de su deporte.

Regla 26 Función de las FI

- 1 La función de las FI consiste en:
 - 1.1 establecer, de acuerdo con el espíritu olímpico, las reglas relativas a la práctica de sus respectivos deportes y velar por su aplicación;
 - 1.2 asegurar el desarrollo de su deporte en todo el mundo;
 - 1.3 contribuir a la realización de los objetivos fijados en la Carta Olímpica, especialmente a través de la difusión del Olimpismo y de la educación olímpica;
 - 1.4 expresar su opinión sobre las candidaturas para la organización de los Juegos Olímpicos, en especial sobre los medios técnicos de las ciudades candidatas;
 - 1.5 establecer criterios de admisión para las competiciones de los Juegos Olímpicos, de conformidad con la Carta Olímpica, y someterlos a la aprobación del COI;
 - 1.6 asumir la responsabilidad de la dirección y del control técnicos de sus deportes en los Juegos Olímpicos y en las manifestaciones patrocinadas por el COI;
 - 1.7 proporcionar asistencia técnica para la puesta en práctica del programa de Solidaridad Olímpica.
- 2 Además, las FI podrán:
 - 2.1 formular propuestas al COI en lo que respecta a la Carta Olímpica y al Movimiento Olímpico;
 - 2.2 colaborar en la preparación de los Congresos Olímpicos
 - 2.3 participar, a solicitud del COI, en las actividades de las comisiones del COI.

Capítulo 5 – Los Juegos Olímpicos

II. Participación en los Juegos Olímpicos Regla 40

Código de elegibilidad

Para ser elegido como participante en los Juegos Olímpicos, un competidor, un instructor, entrenador u otro miembro del personal oficial de equipo debe ajustarse a la Carta Olímpica, incluyendo las condiciones de elegibilidad establecidas por el COI, así como a las reglas de la federación internacional pertinente conforme a lo aprobado por el COI. La participación de un competidor, instructor, entrenador o miembro del personal oficial debe ser aprobada y solicitada por su Comité Olímpico Nacional (CON). Todas estas personas anteriormente mencionadas deberán:

- respetar el espíritu de juego justo y sin violencia, y comportarse de acuerdo con esto; y
- respetar y cumplir todos los aspectos del Código Mundial Antidopaje.

Texto de aplicación de la Norma 40

- 1 Cada federación internacional establece sus propios criterios de elegibilidad para su deporte de acuerdo con la Carta Olímpica. Dichos criterios deben ser presentados al Consejo Ejecutivo del COI para ser aprobados.
- 2 La observación de los criterios de elegibilidad es la responsabilidad de las federaciones internacionales, sus federaciones nacionales afiliadas, y los comités olímpicos nacionales en sus campos de responsabilidades respectivos.
- 3 Excepto cuando lo permita el Consejo Ejecutivo del COI, ningún competidor, instructor, entrenador o miembro del personal oficial que participe en los Juegos Olímpicos permitirá que su persona, nombre, fotografía o actuaciones deportivas sean utilizados como medios de publicidad durante los juegos olímpicos.
- 4 La entrada o participación de un competidor en los juegos olímpicos no estará condicionada por ninguna consideración económica.

Regla 41 Nacionalidad de los competidores

- 1 Todo competidor en los Juegos Olímpicos ha de tener la nacionalidad del CON (Comité Olímpico Nacional) que lo inscribe.
- 2 Todos los asuntos relativos a la determinación del país al que puede representar un competidor en los Juegos Olímpicos serán resueltos por la comisión ejecutiva del COI.

Texto de aplicación de la Norma 41

- 1 Un competidor que posea simultáneamente la nacionalidad de dos o más países puede representar a uno de ellos a su elección. Sin embargo, después de haber representado a un país en los Juegos Olímpicos, en juegos Continentales o Regionales, o en Campeonatos del Mundo o Continentales o Regionales reconocidos por la FI competente, no puede representar a otro país a menos que satisfaga las condiciones previstas en el párrafo 2 enunciado más abajo, aplicables a las personas que hayan cambiado de nacionalidad o adquirido una nueva.

- 2 Un competidor que haya representado a un país en los Juegos Olímpicos, en juegos Continentales o Regionales, o en Campeonatos del Mundo o Continentales o Regionales reconocidos por la FI competente, y que haya cambiado de nacionalidad o adquirido una nueva puede participar en los Juegos Olímpicos representando a su nuevo país, con la condición de que hayan transcurrido por lo menos tres años desde que el competidor representó por última vez al país anterior. Este periodo podrá ser reducido o incluso suprimido, con el acuerdo de los CON y de la FI competentes, por la comisión ejecutiva del COI, que tendrá en cuenta las circunstancias de cada caso.
- 3 Si un territorio asociado, una provincia o departamento de ultramar, un país o una colonia adquirieren la independencia, si un país fuera incorporado a otro a causa de una modificación de fronteras, si un país se fusionara con otro o si un nuevo CON fuera reconocido por el COI, un competidor puede continuar representando al país al que pertenece o pertenecía. Sin embargo, podrá elegir, si lo prefiere, representar a su país o ser inscrito en los Juegos Olímpicos por su nuevo CON, en caso de que exista. Esta elección particular sólo podrá realizarse una vez.
- 4 Además, en todos los casos en que un competidor sea admitido a participar en Juegos Olímpicos representando a un país distinto del suyo o en que pueda elegir a qué país representar, la comisión ejecutiva del COI puede adoptar todas las decisiones de naturaleza general o individual en todo lo referente a las cuestiones de nacionalidad, domicilio o residencia de cualquier competidor, incluyendo la duración del periodo de espera.

Regla 43 Código Mundial Antidopaje

El Código Mundial Antidopaje será obligatorio para el conjunto del Movimiento Olímpico.

Regla 46 Responsabilidades técnicas de las FI en los Juegos Olímpicos

- 1 Cada FI será responsable del control y de la dirección técnica de su deporte en los Juegos Olímpicos; todos los elementos de la competición incluyendo horario, campo de juego, lugares de entrenamiento así como todos los equipamientos, respetarán sus normativas. Para todas estas disposiciones técnicas, el OCOG (Comité Organizador de los Juegos Olímpicos) deberá consultar a las FI competentes. El desarrollo de todas las pruebas de cada deporte quedará bajo la responsabilidad directa de la FI interesada.
- 2 El OCOG (Comité Organizador de los Juegos Olímpicos) velará para que los diversos deportes olímpicos incluidos en el programa de los Juegos Olímpicos reciban un trato equitativo.
- 3 La decisión definitiva sobre el calendario y el horario de las pruebas corresponde a la Comisión Ejecutiva del COI.
- 4 Tras consultar con cada FI, la Comisión Ejecutiva del COI determina el número y selección de competidores para los controles de dopaje y todas las demás medidas antidopaje durante el periodo de los Juegos Olímpicos.

APÉNDICE E

TROFEOS PRESENTADOS POR LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE PÁDEL

El Trofeo del Campeonato Mundial por Equipos Masculino

Entregado cada dos años, en los años pares, al equipo masculino ganador del Campeonato

El Trofeo del Campeonato Mundial por Equipos Femenino

Entregado cada dos años, en los años pares, al equipo femenino ganador del Campeonato

El Trofeo del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales Masculino

Entregado cada dos años, en los años pares, a la pareja masculina ganadora del Campeonato

El Trofeo del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales Femenino

Entregado cada dos años, en los años pares, a la pareja femenina ganadora del Campeonato

El Trofeo del Campeonato Mundial por Equipos de Menores Masculino

Entregado cada dos años, en los años impares, al equipo masculino de menores ganador del Campeonato

El Trofeo del Campeonato Mundial por Equipos de Menores Femenino

Entregado cada dos años, en los años impares, al equipo femenino de menores ganador del Campeonato

El Trofeo del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales sub-18 Masculino

Entregado cada dos años, en los años impares, a la pareja masculina sub-18 ganadora del Campeonato

El Trofeo del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales sub-18 Femenino

Entregado cada dos años, en los años impares, a la pareja femenina sub-18 ganadora del Campeonato

El Trofeo del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales sub-16 Masculino

Entregado cada dos años, en los años impares, a la pareja masculina sub-16 ganadora del Campeonato

El Trofeo del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales sub-16 Femenino

Entregado cada dos años, en los años impares, a la pareja femenina sub-16 ganadora del Campeonato

El Trofeo del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales sub-14 Masculino

Entregado cada dos años, en los años impares, a la pareja masculina sub-14 ganadora del Campeonato

El Trofeo del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales sub-14 Femenino

Entregado cada dos años, en los años impares, a la pareja femenina sub-14 ganadora del Campeonato

El Trofeo del Campeonato Mundial por Equipos de Veteranos Masculino

Entregado cada dos años, en los años impares, al equipo masculino de veteranos ganador del Campeonato

El Trofeo del Campeonato Mundial por Equipos de Veteranos Femenino

Entregado cada dos años, en los años impares, al equipo femenino de veteranas ganador del Campeonato

El Trofeo del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales más-45 Masculino

Entregado cada dos años, en los años impares, a la pareja masculina más-45 ganadora del Campeonato

El Trofeo del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales más-45 Femenino

Entregado cada dos años, en los años impares, a la pareja femenina más-45 ganadora del Campeonato

El Trofeo del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales más-50 Masculino
Entregado cada dos años, en los años impares, a la pareja masculina más-50 ganadora del Campeonato

El Trofeo del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales más-50 Femenino
Entregado cada dos años, en los años impares, a la pareja femenina más-50 ganadora del Campeonato

El Trofeo del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales más-55 Masculino
Entregado cada dos años, en los años impares, a la pareja masculina más-55 ganadora del Campeonato

El Trofeo del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales más-55 Femenino
Entregado cada dos años, en los años impares, a la pareja femenina más-55 ganadora del Campeonato

El Trofeo del Campeonato Mundial por Parejas Masculino – Open Mundial
Entregado cada dos años, en los años impares, a la pareja masculina ganadora del Campeonato

El Trofeo del Campeonato Mundial por Parejas Femenino – Open Mundial
Entregado cada dos años, en los años impares, a la pareja femenina ganadora del Campeonato

APÉNDICE F

1. PREMIOS ANUALES PARA LOS CAMPEONES MUNDIALES DE LA FIP

El Campeón del Ránking Mundial Masculino Absoluto al cierre del Circuito Internacional

La Campeona del Ránking Mundial Femenino Absoluto al cierre del Circuito Internacional

El Campeón del Ránking Mundial Masculino de Menores sub-18 al cierre del Circuito Internacional de Menores

La Campeona del Ránking Mundial Femenino de Menores sub-18 al cierre del Circuito Internacional de Menores

2. LISTA DE HONOR

2.1. El Trofeo del Campeonato Mundial por Equipos Masculino

1992 Madrid-Sevilla, España:	Argentina
1994 Mendoza, Argentina:	Argentina
1996 Madrid, España:	Argentina
1998 Mar del Plata, Argentina:	España
2000 Toulouse, Francia:	Argentina
2002 México DF, México:	Argentina
2004 Buenos Aires, Argentina:	Argentina
2006 Murcia, España:	Argentina
2008 Cálgary, Canadá:	España
2010 Riviera Maya, México:	España
2012 Riviera Maya, México:	Argentina
2014 Palma de Mallorca, España:	Argentina
2016 Cascais, Portugal:	Argentina
2018 Asunción, Paraguay:	

2.2. El Trofeo del Campeonato Mundial por Equipos Femenino

1992 Madrid-Sevilla, España:	Argentina
1994 Mendoza, Argentina:	Argentina
1996 Madrid, España:	Argentina
1998 Mar del Plata, Argentina:	España
2000 Toulouse, Francia:	España
2002 México DF, México:	Argentina
2004 Buenos Aires, Argentina:	Argentina
2006 Murcia, España:	Argentina
2008 Cálgary, Canadá:	Argentina
2010 Riviera Maya, México:	España
2012 Riviera Maya, México:	Argentina
2014 Palma de Mallorca, España:	España
2016 Cascais, Portugal:	España
2018 Asunción, Paraguay:	España

2.3. El Trofeo del Campeonato Mundial por Parejas Masculino

1992 Madrid-Sevilla, España:	Alejandro Lasaigues y Roberto Gattiker (Argentina)
1994 Mendoza, Argentina:	Alejandro Lasaigues y Roberto Gattiker (Argentina)
1996 Madrid, España:	Alejandro Lasaigues y Roberto Gattiker (Argentina)
1998 Mar del Plata, Argentina:	Roberto Gattiker y Cristian Gutiérrez (Argentina)
2000 Toulouse, Francia:	Juán Martín Díaz y Hernán Auguste (Argentina)
2002 México DF, México:	Juán Martín Díaz y Fernando Belasteguín (Argentina)
2004 Buenos Aires, Argentina:	Juán Martín Díaz y Fernando Belasteguín (Argentina)
2006 Murcia, España:	Hernán Auguste y Cristian Gutiérrez (Argentina)

2.4. El Trofeo del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales Masculino

2008 Cálgary, Canadá:	David Losada y Juan José Mieres (España)
2010 Riviera Maya, México:	Juan José Mieres y Guillermo Lahoz (España)
2012 Riviera Maya, México:	Julio Julianoti y Gervasio Del Bono (Brasil)
2014 Palma de Mallorca, España:	Juan José Mieres y Matías Díaz (España)
2016 Cascais, Portugal:	Álvaro Cepero Rodríguez y Juan Lebrón Chíncoa (España)
2018 Asunción, Paraguay:	Alejandro Galán y Juan Lebrón Chíncoa (España)

2.5. El Trofeo del Campeonato Mundial por Parejas Femenino

1992 Madrid-Sevilla, España:	Cecilia Baccigalupo y Virginia Mazzuchi (Argentina)
1994 Mendoza, Argentina:	Cecilia Baccigalupo y Adriana Costagliola (Argentina)
1996 Madrid, España:	Cecilia Baccigalupo y Adriana Costagliola (Argentina)
1998 Mar del Plata, Argentina:	Iciar Montes y Araceli Montero (España)
2000 Toulouse, Francia:	Iciar Montes y Carolina Navarro (España)
2002 México DF, México:	Iciar Montes (España) y Neki Berwig (Brasil)
2004 Buenos Aires, Argentina:	Iciar Montes (España) y Paula Eyheragüibel (Argentina)
2006 Murcia, España:	Carolina Navarro (España) y Paula Eyheragüibel (Arg)

2.6. El Trofeo del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales Femenino

2008 Cálgary, Canadá:	Ana Fernández de Osso y María Wakonigg (España)
2010 Riviera Maya, México:	Iciar Montes y Paty Llaguno (España)
2012 Riviera Maya, México:	Paula Eyheragüibel y Silvana Campus (Argentina)
2014 Palma de Mallorca, España:	Patricia Llaguno y Elisabeth Amatriain (España)
2016 Cascais, Portugal:	Alejandra Salazar y Marta Marrero (España)
2018 Asunción, Paraguay:	María José Sánchez Alayeto y María del Pilar Sánchez Alayeto (España)

2.7. El Trofeo del Campeonato Mundial por Parejas Masculino – Open Mundial

2012 Barcelona, España:	Cristian Gutiérrez y Fernando Poggi (Argentina)
2013 Bilbao, España:	Martín Di Nenno y Franco Stupaczuk (Argentina)

2.8. El Trofeo del Campeonato Mundial por Parejas Femenino – Open Mundial

2012 Barcelona, España:	Cecilia Reiter (Argentina) y Carolina Navaro (España)
2013 Bilbao, España:	Carla Mesa y Clara Teresa Siverio (España)

2.9. El Trofeo del Campeonato Mundial por Equipos de Menores

2001 México DF, México:	España
2002 Madrid, España:	España
2003 Curitiba, Brasil:	Brasil
2005 Badajoz, España:	España
2007 Buenos Aires, Argentina:	España

2.10. El Trofeo del Campeonato Mundial por Equipos de Menores Masculino

2009 Sevilla, España:	España
2011 Melilla, España:	España
2013 Buenos Aires, Argentina:	Argentina
2015 México DF, México:	España
2017 Málaga, España:	España
2019 Benicasim, España:	España

2.11. El Trofeo del Campeonato Mundial por Equipos de Menores Femenino

2009 Sevilla, España:	España
2011 Melilla, España:	España
2013 Buenos Aires, Argentina:	España
2015 México DF, México:	España
2017 Málaga, España:	España
2019 Benicasim, España:	España

2.12. El Trofeo del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales sub-18 Masculino

2000 La Plata, Argentina:	J. Rodríguez y A. Gómez (Argentina)
2001 México DF, México:	J. Rodríguez y A. Gómez (Argentina)
2002 Madrid, España:	M. Díaz y E. Alvarez (España)
2003 Curitiba, Brasil:	Pablo Lima y G. Coelho (Brasil)
2005 Badajoz, España:	A. Freitas y M. Farina (Brasil)
2007 Buenos Aires, Argentina:	Francisco Navarro y J.M. García Diestro (España)
2009 Sevilla, España:	Fran Ramirez y Gonzalo Rubio (España)
2011 Melilla, España:	Alejandro Ruíz Granados y Matías Marina Artuso (España)
2013 Buenos Aires, Argentina:	Martín Di Nenzo y Franco Stupaczuk (Argentina)
2015 México DF, México:	Jerónimo González Luque y José Carlos Gaspar (España)
2017 Málaga, España:	Javier Garrido Gómez y José Solano Marmolejo (España)
2019 Benicasim, España:	Higor Ensslin y Martin Araujo (Uruguay)

2.13. El Trofeo del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales sub-18 Femenino

2000 La Plata, Argentina:	Melisa Capra y Nadia Barón (Argentina)
2001 México DF, México:	A. Cappucci y G. Garrone (Argentina)
2002 Madrid, España:	P. Sánchez y Patricia Llaguno (España)
2003 Curitiba, Brasil:	A. Patinotis y E. Pereyra (Argentina)
2005 Badajoz, España:	R. Silvina y Valeria Zoya (Argentina)
2007 Buenos Aires, Argentina:	Valeria Zoya y Aldana Domeño (Argentina)
2009 Sevilla, España:	Alba Galán y Bárbara Las Heras (España)
2011 Melilla, España:	Bárbara Las Heras Monterde y Marta Porras Sánchez (España)

2013 Buenos Aires, Argentina:	Marta Talaván Ruiz y Beatriz Barrena Viota (España)
2015 México DF, México:	Marta Ortega Gallardo y Ariana Sánchez Fallada (España)
2017 Málaga, España:	Melania Merino Saez y Esther Carnicero Martín (España)
2019 Benicasim, España:	Camila Ramm y Regina Escudero (Méjico)

2.14. El Trofeo del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales sub-16 Masculino

2000 La Plata, Argentina:	Francisco Severo y Mauricio Andrini (Argentina)
2001 México DF, México:	Pablo Lima y G. Coelho (Brasil)
2002 Madrid, España:	Pablo Lima y G. Coelho (Brasil)
2003 Curitiba, Brasil:	M. Farina y C. Pinto (Brasil)
2005 Badajoz, España:	Julio Julianoti y Joao Boeira (Brasil)
2007 Buenos Aires, Argentina:	De Avila Simonatto y Silveira da Cunha (Brasil)
2009 Sevilla, España:	David García Campos y Alejandro Ruiz (España)
2011 Melilla, España:	Martín Di Nenzo y Franco Stupaczuk (Argentina)
2013 Buenos Aires, Argentina:	Federico Chingotto y Agustín Gutiérrez (Argentina)
2015 México DF, México:	Jesús Moya Sos y José María De Vera Bolarín (España)
2017 Málaga, España:	Miguel Yanguas Diez y Iván Ramírez Del Campo (España)
2019 Benicasim, España:	Fabio Marcelli y Cristian Jensen (Italia)

2.15. El Trofeo del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales sub-16 Femenino

2000 La Plata, Argentina:	L. Agostini y Melisa Chico (Argentina)
2001 México DF, México:	Alejandra Salazar y Patricia Llaguno (España)
2002 Madrid, España:	Amudena Marchena y E. Escobar (España)
2003 Curitiba, Brasil:	Silvina Silva y P. Billourou (Argentina)
2005 Badajoz, España:	C. Basarrate y P. Basarrate (España)
2007 Buenos Aires, Argentina:	C. Méndez y L. Méndez (España)
2009 Sevilla, España:	Leticia Lería y Brezo Suárez (España)
2011 Melilla, España:	Libe Arzanegui Larumbe y Emma Martín-Jordan García (España)
2013 Buenos Aires, Argentina:	Marta Ortega Gallardo y Ariana Sánchez Fallada (España)
2015 México DF, México:	Marina Gonzalves Abenza y Carlota García García (España)
2017 Málaga, España:	Ariadna Cañellas Rodero y Cristina Carrascosa Cazorla (España)
2019 Benicasim, España:	Barbara Peres y Marina Brandao (Brasil)

2.16. El Trofeo del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales sub-14 Masculino

2000 La Plata, Argentina:	Pablo Lima y G. Coelho (Brasil)
2001 México DF, México:	Gonzalo Gancedo y A. Martín (España)
2002 Madrid, España:	Gonzalo Gancedo y Esteban De Santos (España)
2003 Curitiba, Brasil:	Julio Julianoti y Joao Boeira (Brasil)
2005 Badajoz, España:	M. Simonato y L. Cunha (Brasil)
2007 Buenos Aires, Argentina:	Andoni Bardasco y Iñigo Alegría (España)
2009 Sevilla, España:	Martín Di Nenzo y Franco Stupaczuk (Argentina)
2011 Melilla, España:	Fernando Romero López y Curro Soriano Rubio (España)
2013 Buenos Aires, Argentina:	Pablo Castillo Valverde y Jesús Moya Sos (España)
2015 México DF, México:	Miguel Yanguas Diez y Carlos López Hidalgo (España)
2017 Málaga, España:	Francisco Javier Leal Pérez y Francisco Guerrero Cordero (España)
2019 Benicasim, España:	Borja Sierra y Jose Pablo Padilla (Méjico)

2.17. El Trofeo del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales sub-14 Femenino

2001 México DF, México:	J. Rustichelli y D. Felpeto (Argentina)
2002 Madrid, España:	B. Garralda y L. Chumillas (España)
2003 Curitiba, Brasil:	C. Basarrate y P. Basarrate (España)
2005 Badajoz, España:	C. Méndez y L. Méndez (España)
2007 Buenos Aires, Argentina:	Bárbara Las Heras y Leticia Lería (España)
2009 Sevilla, España:	Marta Castro y Marta Tavalán (España)
2011 Melilla, España:	Marta Ortega Gallego y Ariana Sánchez-Fallada (España)
2013 Buenos Aires, Argentina:	Alba Pérez Momha y Paula Manchón Zugasti (España)
2015 México DF, México:	Cristina Carrascosa Cazorla y Cristina Rayo Cárdenas (España)
2017 Málaga, España:	Mónica Gómez Rivas y Carmen Goenaga García (España)
2019 Benicasim, España:	Jade Psonka y Chloé Chavelas (Francia)

3. HISTORIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ANUALES DE LA FIP

1. Madrid, España, 12 de Julio de 1991
2. Madrid, España, Septiembre 1992
3. Buenos Aires, Argentina, Enero 1993
4. Acapulco, México, Mayo 1993
5. Mendoza, Argentina, Octubre 1994
6. Acapulco, México, Mayo 1995
7. Madrid, España, Octubre 1996
8. Barcelona, España, Noviembre 1997
9. Mar del Plata, Argentina, 22 de Octubre de 1998
10. Ciudad de Mexico, México, 16 de Octubre de 1999
11. Toulouse, Francia, 30 Junio 2000
12. Ciudad de Mexico, México, Noviembre 2002
13. Curitiba, Brasil, 19 de Julio de 2003
14. Buenos Aires, Argentina, 18 de Octubre de 2004
15. Badajoz, España, Octubre 2005
16. Murcia, España, 24 de Octubre de 2006
17. Buenos Aires, Argentina, 18 de Octubre de 2007
18. Calgary, Canadá, 26 de Agosto de 2008
19. Sevilla, España, 15 de Octubre de 2009
20. Riviera Maya, México, 30 de Noviembre y 1° de Diciembre de 2010
21. Melilla, España, 19 de Octubre de 2011
22. Madrid, España, 19 de Diciembre de 2012
23. Buenos Aires, Argentina, 31 de Octubre de 2013
24. Palma de Mallorca, España, 24 de Octubre de 2014
25. Ciudad de México, México, 19 November de 2015
26. Cascais, Portugal, 18 de Noviembre de 2016
27. Málaga, España, 12 de Octubre de 2017
28. Asunción, Paraguay, 2 de Noviembre de 2018
29. Benicasim, Castellón. España. 18 de Octubre 2019

4. PRESIDENTES DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE PÁDEL

1991-1993	Julio Alegría Artiach (España)
1993-1996	Diógenes de Urquiza Anchorena (Argentina)
1996-2000	Diógenes de Urquiza Anchorena (Argentina)
2003-2006	Eduardo Góngora Benítez de Lugo (España)
2006-2008	Adilson Hilário Dallagnol (Brasil)
2008-2012	Adilson Hilário Dallagnol (Brasil)
2012-2016	Daniel Alejandro Patti (Italia)
2016-2018	Daniel Alejandro Patti (Italia)
2018-actual	Luigi Carraro (Italia)